

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO  
DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2018**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: LIMAYLLA TORRES ABRAHAM DE JESUS**

**ASESOR: DR. ALVARADO VARA LENIN DOMINGO**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mí madre, quien me apoyó incondicionalmente a lo largo de mi formación profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A mí familia, quienes son  
mi fuerza y motivación para alcanzar mis  
metas y objetivos.

## RESUMEN

La presente investigación de carácter científica tuvo como propósito Determinar cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018. La metodología empleada para lo que fue el desarrollo de la presente investigación fue **Sociológico-jurídica**, Esta dimensión sociológica del derecho, es decir, la que percibe al derecho como hecho social, contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de toda normatividad positiva, ello por cuanto la sociología jurídica es la otra disciplina fundamental al lado de la estrictamente normativa, teniendo como finalidad sociológica del derecho comprobar el grado de efectividad social de las normas jurídicas. (**Émile, 1985**). La gravedad de la pena a imponerse hace presumir al juzgador que en caso de que imputados asumirán el proceso penal en libertad podrían perturbar la actividad probatoria; podrían influir en los testigos o presentar testigos o presentar testigos para poder desviar las investigaciones, y podrían huir dejando ilusorio el derecho punitivo del Estado. Se ha podido comprobar que los jueces imponen prisión preventiva por el peligro de fuga, pero sustentan que el peligro de fuga se da por la gravedad de la pena y por la ausencia de reparar el daño causado. Sin embargo, el criterio utilizado es insuficiente puesto que ni el Estatuto Penal Adjetivo ni la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia otorgan preeminencia a alguno de los presupuestos de la prisión preventiva como constitutivos del peligro procesal.

**Palabras clave:** Reparar el daño, gravedad de la pena, confesión sincera.

## ABSTRACT

The purpose of this scientific investigation was to determine what are the factors that condition the alleged danger of flight for the imposition of preventive detention in the judicial district of Huánuco 2016 - 2018. The methodology used for what was the development of this research was Sociological-legal. This sociological dimension of law, that is, the one that perceives the law as a social fact, contributes to highlighting the complementary factual dimensions of all positive normativity, this by as legal sociology is the other fundamental discipline next to the strictly normative, having as a sociological purpose of law to verify the degree of social effectiveness of legal norms. (Émile, 1985). The seriousness of the penalty to be imposed makes the judge presume that in the event that defendants assume the criminal process in freedom, they could disrupt the evidentiary activity; they could influence witnesses or present witnesses or present witnesses in order to divert investigations, and they could flee, leaving the punitive law of the State illusory. It has been found that the judges impose preventive detention for the danger of flight, but maintain that the danger of flight is due to the severity of the penalty and the absence of repairing the damage caused. However, the criterion used is insufficient since neither the Adjective Criminal Statute nor the Jurisprudence of the Supreme Court of Justice give pre-eminence to any of the pre-trial detention conditions as constituting procedural danger.

**Keywords:** Repair the damage, severity of the penalty, sincere confession.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
ÍNDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	viii
<b>CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>10</b>
1.1. Fundamentación del problema .....	10
1.2. Justificación .....	11
1.3. Importancia .....	11
1.5. Formulación del problema .....	12
1.5.1 Problema General .....	12
1.5.2 Problemas Específicos .....	13
1.6. Formulación de los objetivos .....	13
1.6.1 Objetivo General.....	13
1.6.2 Objetivos Específicos .....	13
<b>CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS</b>	
2.1. Formulación de las hipótesis.....	14
2.1.1. Hipótesis General.....	14
2.1.2. Hipótesis Específica.....	14
2.2. Operacionalización de las variables .....	15
2.3. Definición de términos operacionales.....	17
2.3.1. Gravedad de la Pena.....	17
2.3.3. Prisión Preventiva .....	18

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO .....	19
3.1. Antecedentes .....	19
3.2. Bases teóricas .....	22
3.3. Bases conceptuales .....	38
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO .....	40
4.1. Ámbito de estudio .....	40
4.2. Nivel y tipo de estudio .....	40
4.3. Población.....	40
4.3.2. Muestra.....	41
4.5. Técnicas e instrumentos .....	42
4.6. Técnicas para el procesamiento de datos .....	43
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	44
5.1. Análisis descriptivo.....	44
5.2. Análisis inferencial .....	59
5.3. Discusión de resultados.....	61
5.4 Aporte de la investigación.....	62
CONCLUSIONES .....	63
SUGERENCIAS .....	64
REFERENCIAS .....	65
ANEXOS .....	69

## INTRODUCCIÓN

El tema materia de investigación se centra en dos causales o supuestos de peligro de fuga que están previstos en el artículo 269 del Código Procesal Penal del 2004, el primero de ellos es la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, para determinar el peligro de fuga, la atención que genera al suscrito que sobre esta causal que se utiliza mucho por parte de los señores Fiscales para sustentar su requerimiento de prisión preventiva y también los Jueces de Investigación Preparatoria para concluir la existencia del peligro de fuga, si tomamos en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en muchas de sus sentencias ha indicado que una prisión preventiva no se justifica sólo por la gravedad del delito, es decir; la gravedad que ésta plasmada en la cuantía de una sanción o condena que prevé el ordenamiento jurídico de un país determinado.

El segundo presupuesto material previsto en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004, contempla la prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad, en la cual el Fiscal y luego el Juez realiza una proyección de manera objetiva cuanto sería la prognosis de pena y como ya se conoce por la comunidad jurídica, que esta prognosis tiene que ser elevada, tomando en consideración incluso los posibles beneficios procesales (terminación anticipada, conformidad procesal, confesión sincera) y la disminución de la punibilidad (tentativa, responsabilidad restringida, eximentes incompletas, entre otras), es decir; teniendo este supuesto, resulta necesario tener que evaluar la gravedad de la pena, el segundo punto analizar, es la causal o supuesto de la ausencia de la actitud voluntaria del imputado por reparar el daño causado, que muchos Fiscales lo sustentan en su requerimiento de prisión preventiva, que en algunos casos los Jueces lo consideran acreditado, bien sobre este tema que involucra el peligro de fuga, es una causal que no es exigible al imputado, porque se vulnera el principio de presunción de inocencia, como concluir la existencia del peligro de fuga por esta causal si el imputado no repara el daño.

Si él se considera inocente, porque tendría que ser obligatorio, incluso en un accidente de tránsito que cause lesiones o muerte, salvo que el imputado este aceptando los cargos, este supuesto incluso debe ser entendido de manera racional como un

comportamiento procesal del imputado favorable, consciente que habría causado un daño a la víctima, muestra desde el inicio de las investigaciones esa predisposición, tema que el suscrito abordará con la finalidad de investigar qué es lo que está pasando en el Distrito Judicial de Huánuco.

Porque el uso de este mecanismo excepcional de la prisión preventiva, cuando se funda en las causales citadas como peligro de fuga y por supuesto que alternativas de solución se brindan, por lo que nos lleva a formularnos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018?.

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Fundamentación del problema**

La medida de coerción personal como la prisión preventiva se impone de manera excepcional, no es la regla, teniendo otras medidas que pueden cumplir con su finalidad de evitar la fuga del imputado, en nuestro país en los últimos años, se ha tenido una serie de cuestionamientos respecto del uso excesivo de la prisión preventiva, algunos orientan las críticas que se utiliza como un medio de persecución política, otros señalan que esta medida se viene entendiendo por muchos operadores de justicia como una sentencia anticipada, también se critica que los plazos son excesivos; peor aún la sociedad incluso indica por los medios de comunicación cuando se concede una prisión preventiva por 9 meses, brindan opiniones como si se tratará de un caso ya resuelto, comentan “ya lo sentenciaron por 9 meses”, lo cierto que sobre este tema que por supuesto está sujeto a debates frecuentes, se genera la atención del suscrito para hacer una investigación de cómo se está manejando la medida de prisión preventiva en este distrito judicial.

Como la medida de coerción personal de la prisión preventiva es excepcional, porque afecta un derecho fundamental, que es la libertad ambulatoria, solamente puede ser restringido por la ley, en este caso lo tenemos regulado en los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal del 2004, el primero se refiere a los presupuestos materiales de la prisión preventiva; el segundo, a las causales o supuestos de peligro de fuga y; el tercero, al peligro de obstaculización de la actividad probatoria, también es importante destacar la Casación N°. 626-2013-Moquegua, que es doctrina legal, emitido por la Corte Suprema de Justicia. Es importante señalar que el presente trabajo de investigación va abordar un tema específico, relacionando al peligro procesal, que es el tercer presupuesto material de la prisión preventiva, pero no pretendo analizar todas las causales o supuestos del peligro de fuga y de obstaculización que sería demasiado amplio y que no sería relevante sino se encuentra algún problema en particular en cuanto a su uso para conceder o no la medida de prisión preventiva.

## **1.2. Justificación**

### **Justificación Teórica**

Los resultados del trabajo de investigación servirán de fuente de información para difundir y promover el concepto jurídico del peligro procesal en sus vertientes de la gravedad de la pena y reparación del daño causado, que lamentablemente se vienen utilizando de parte de los Jueces de Investigación Preparatoria en este Distrito Judicial, para justificar una de las causales o presupuestos para dictar la prisión preventiva, lo cual resulta ser equivocado ya que por la simple gravedad del delito no se justifica una prisión preventiva conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la actitud de reparar el daño causado, por el contrario se debe considerar que el peligro de fuga se desvanece, precisamente por la actitud del imputado en reconocer y asumir su responsabilidad de manera inicial, tomando acciones concretas para reparar el daño a la víctima, pero lo que no es válido tomar como una obligación que él deba cumplir, si tomamos en cuenta que hablamos de un presunto inocente y como muchos imputados se consideran inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público.

### **Justificación Metodológica**

La situación legal actual en el Distrito Judicial de Huánuco debe ser analizada e investigada utilizando estrategias de recolección de datos e indicadores para generar información e implementar las recomendaciones que plantea nuestro estudio.

## **1.3. Importancia**

Este estudio cobra relevancia al pretender llenar un vacío legal, puesto que en la actualidad, en el distrito judicial de Huánuco, la participación de los administradores de justicia vinculados con la prisión preventiva no es la más idónea, ya que el manejo de justicia en este sentido no tiene una homogénea postura, por lo que es necesario tener una interpretación más coherente, justa y unitaria sobre la problemática

planteada, ya que existe críticas en nuestra comunidad jurídica y en la sociedad que existe un uso excesivo de la prisión preventiva. Por cuanto, la presente investigación analiza una problemática que atañe a la correcta administración de justicia, ya que se viene tomando la prisión preventiva como una regla cuando es la excepción, el hacinamiento en los penales, la absolucón de los acusados que han tenido que soportar la medida de prisión y luego son liberados, no puede ser muestra aliciente que la Justicia éste funcionando bien, el motivo del presente trabajo es identificar que supuestos están generando una indebida aplicación de la prisión preventiva y buscar alternativas de solución.

#### **1.4. Limitaciones**

Un posible obstáculo es no contar con todas las decisiones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones en este Distrito Judicial, para analizar los criterios que han venido manteniendo o cambiando respecto a los presupuestos: peligro de fuga para invocar la prisión preventiva, esto considerando el hermetismo que mantiene este Órgano Jurisdiccional por facilitar copias de las resoluciones de vista.

Otro posible obstáculo es el factor tiempo, en vista que el suscrito labora en la ciudad de Tingo María - Leoncio Prado, no sería sencillo tener que acudir a todos los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito Judicial.

#### **1.5. Formulación del problema**

##### **1.5.1 Problema General**

¿Cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018?

### **1.5.2 Problemas Específicos**

- ¿El supuesto de la gravedad de la pena resulta ser concluyente para justificar el peligro de fuga en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018?
- ¿La ausencia actitud voluntaria de reparar el daño causado es suficiente para que el juez de investigación preparatoria imponga la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018?

## **1.6. Formulación de los objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Determinar cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

- Determinar si el supuesto de la gravedad de la pena resulta ser concluyente para justificar el peligro de fuga en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.
- Comprobar si la ausencia actitud voluntaria de reparar el daño causado es suficiente para que el juez de investigación preparatoria imponga la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.

## **CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.1. Formulación de las hipótesis**

#### **2.1.1. Hipótesis General**

Los Jueces de Investigación Preparatoria cuando dictan la prisión preventiva, justifican la existencia del peligro de fuga por la gravedad de la pena y/o Reparación del Daño causado en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.

#### **2.1.2. Hipótesis Específica**

- El peligro de fuga por la causal de la gravedad de la pena que espera como resultado del procedimiento, es suficiente para los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018.
- El peligro de fuga por la causal de ausencia de la reparación del daño, es motivo para que los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018.

## 2.2. Operacionalización de las variables

Variable 1: Gravedad de la Pena y Reparar el daño causado

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Unidad de Medida	Escala	Valor Final
Factores que condicionan el supuesto peligro de fuga	Se presenta para tener en cuenta la gravedad del delito, que contiene márgenes altos de pena y que en muchos casos se sustentan por el Representante del Ministerio Público en sus requerimientos de prisión preventiva y que el Juez lo toma como valoración justificando el peligro de fuga como uno de los presupuestos procesales para conceder una prisión preventiva. Reparar el daño causado, se presenta para evaluar el comportamiento del investigado, quién hace lo necesario de manera material para poder reparar lo que inicialmente se le imputa, sin embargo; muchos operadores jurídicos lo estarían haciendo de forma equivocada, porque este supuesto no puede ser una condicionante para concluir que existe peligro de fuga.	Es el grado de nivel de las dimensiones sobre la gravedad de la pena y reparar el daño causado, medidos a través de un cuestionario.	Gravedad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos sancionados con penas Graves</li> <li>• Reincidencia</li> <li>• Habitualidad</li> <li>• Pertenencia a una organización delictiva</li> </ul>	Puntaje	De intervalo	Alto (52-70) Medio (33-51) Bajo (14-32)
			Reparar el daño causado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnizar a la víctima o sus familiares</li> <li>• Arrepentimiento del imputado</li> <li>• Aceptación de cargos.</li> </ul>	Puntaje	De intervalo	

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Unidad de Medida	Escala	Valor Final
Prisión Preventiva	La prevención de la detención (...) es un medio separado de ejecución de carácter estrictamente judicial adoptado en el marco de procesos penales iniciados a instancia del Ministerio Público Riesgo de fuga, o de ocultación o destrucción de fuentes de prueba, cuando sea.	Es el grado de nivel de las dimensiones: Instrumentalidad, Provisionalidad, Variabilidad o mutabilidad, Temporalidad.  Autonomía, Urgencia,  medidos a través de un cuestionario.	Instrumentalidad. Provisionalidad. Variabilidad o mutabilidad.  Temporalidad.  Autonomía.  Urgencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tutela de fondo</li> <li>• Proceso cautelar</li> <li>• tutela provisional</li> <li>• coerción procesal</li> <li>• plazo razonable</li> <li>• Derecho de Defensa</li> <li>• proceder de manera inmediata</li> </ul>	Puntaje	De intervalo	Bueno (55-75) Regular (35-54) Malo (15-34)

Variable 2: Prisión Preventiva

## **2.3. Definición de términos operacionales**

### **2.3.1. Gravedad de la Pena**

Es uno de los supuestos del peligro de fuga previsto en nuestro Código Procesal Penal del 2004, que se presenta para tener en cuenta la gravedad del delito, que contiene márgenes altos de pena y que en muchos casos se sustentan por el Representante del Ministerio Público en sus requerimientos de prisión preventiva y que el Juez lo toma como valoración justificando el peligro de fuga como uno de los presupuestos procesales para conceder una prisión preventiva, sin embargo, dicho sustento ni siquiera resulta ser objetivo, porque la investigación apenas comienza y en muchos casos el Fiscal le imputa varios delitos, cuando razonablemente tan sólo le correspondería uno, además no se toma en cuenta que por la sola gravedad del delito no se puede justificar una prisión preventiva, conforme ya lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en muchas de sus Jurisprudencias.

### **2.3.2. Reparar el daño causado**

Es también uno de los supuestos del peligro de fuga previsto en nuestra norma adjetiva, que se presenta para evaluar el comportamiento del investigado, quién hace lo necesario de manera material para poder reparar lo que inicialmente se le imputa, en muchos requerimientos de prisión preventiva el Representante del Ministerio Público los argumenta para que el Juez lo tome en consideración al momento de decidir, sin embargo; muchos operadores jurídicos lo estarían haciendo de forma equivocada, porque este supuesto no puede ser una condicionante para concluir que existe peligro de fuga, porque estaría contraviniendo el principio de presunción de inocencia, ya que para evitar una prisión preventiva, el investigado no está obligado a resarcir el daño que se le pretende atribuir, más aún si él se considera inocente, no está aceptando los cargos, lo que sí es racional entender que esta causal no está para justificar un peligro de fuga, sino por el contrario, servirá para evaluar el comportamiento

procesal del imputado, que al mostrar una actitud de hacer lo posible de reparar el daño, está mostrando un arrepentimiento, una aceptación de cargos o en todo caso mostrando una actitud responsable, solidaria y comprometido de tomar acciones concretas de asumir lo que le corresponde, es decir; en casos como estos el peligro de fuga se desvanece.

### **2.3.3. Prisión Preventiva**

La prevención de la detención (...) es un medio separado de ejecución de carácter estrictamente judicial adoptado en el marco de procesos penales iniciados a instancia del Ministerio Público Riesgo de fuga, o de ocultación o destrucción de pruebas cuando sea posible (Casación N° 01 – 2007)

## CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

### 3.1. Antecedentes

#### 3.1.1. Antecedentes Internacionales

Fernández (2013), Estudio de investigación destinado a analizar la correcta interpretación y aplicación de las precauciones individuales: prevención de la detención. Conclusión: El diagnóstico bien establecido de que nuestra cultura judicial no se trata solo de quienes administran justicia, sino también de ámbitos sociales ajenos a la justicia, como la presión social, hace que los jueces la malinterpreten y apliquen medidas procesales desde la protección hasta la prevención de la detención. , El Ministerio Público exige injustificadamente que los jueces apliquen protección, y quien es una acusación misteriosa, la dirección de las investigaciones criminales no es estricta, la policía tiene las mismas debilidades, y no hay coordinación entre estos organismos. La organización ha determinado que la ilegalidad, el incumplimiento de los plazos procesales y, por ende, las dilaciones judiciales, vulneran los derechos humanos, los principios de libertad, dignidad y legitimidad que sustentan el orden constitucional.

Díaz, (2012), trabajo de investigación cuyo objetivo fue estudiar la prisión preventiva: Un peligro para la seguridad pública como requisito previo a la necesidad de prudencia en el sistema judicial chileno. En su estudio concluye: La regulación que hoy esperamos sobre la prisión preventiva está señalada a lo largo de nuestra historia legislativa, encaminada a limitar en mayor o menor medida su aplicación, es el resultado de muchas modificaciones que se han hecho. Donde la prisión preventiva era originalmente la regla general en los procedimientos penales, ahora es una excepción y un complemento que se usa solo cuando los jueces prescriben otras precauciones personales.; poder judicial; En cuanto a la legitimidad social del sistema, puede argumentarse que la prisión preventiva juega un papel importante en la forma en que los ciudadanos evalúan las acciones de aplicación de la ley. Cuando un sujeto acusado de un delito grave fue puesto en libertad, surgió el descontento entre la gente de que no se le había

aplicado esta precaución, y surgieron diversas críticas a la actuación del juez y al funcionamiento de la ley.

Quezada, y Quezada (2011), Un esfuerzo de investigación dirigido a estudiar 'la prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en 2008-2009'. Conclusión: Los principios, en especial el principio o estado de inocencia, las excepciones, la proporcionalidad y la inmediatez, son expresamente constitucionales, de conformidad con los convenios internacionales, y deben ser observados y aplicados en todo sentido. El principio de inocencia, al igual que el derecho a un primer juicio, es una limitación normativa preestablecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantiza el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.

### **3.1.2. Antecedentes Nacionales**

Poccomo (2015), Se realizó un estudio entre agosto de 2013 y junio de 2015 con el objetivo de determinar cómo incide el riesgo procesal en la aplicación de la prisión preventiva por los delitos de robo y hurto agravado en el Juzgado Penal de Wamanga. Como la segunda resolución judicial más importante, con base en la gravedad de su impacto. El primero es la creencia de que existe una necesidad legal de que los jueces evalúen y justifiquen con precisión los riesgos procesales cuando imponen medidas obligatorias de prisión preventiva, y los profesionales judiciales han llevado a cabo una investigación complementada con una encuesta de.

Vargas (2015), Estudio destinado a determinar qué motivaciones dieron los jueces de instrucción para ordenar sentencias de prisión preventiva por cautela personal en la aplicación razonable de las medidas cautelares 2015-2016, se estudiaron tres fundamentos presupuestarios clave para estimaciones razonables de la aplicación. Decisión de contención. Se utilizaron los siguientes métodos para implementar las recomendaciones establecidas: analítico-sintético, inductivo-deductivo y estadístico. Las técnicas de recopilación de datos

utilizadas fueron la revisión documental y la investigación estructurada, seguidas del análisis y la interpretación de los datos para llegar a conclusiones generales. En 2015, el juez de instrucción del Juzgado de Audiencias Preliminares no justificó debidamente la resolución. Definir precauciones individuales para la prisión preventiva. A diferencia del 2016 donde tienen buenos motivos.

Cabana (2015), El trabajo fue elaborado sobre la acuciante cuestión de la relación entre el sistema penitenciario y la prisión preventiva en el Perú y la región de Puno. Del análisis de incidentes en una zona se desprende que en el penal de Juliaca fueron privadas de la libertad un total de 924 personas. De estos, 393 fueron procesados o encarcelados y 531 condenados, para un total de 924 casos. En cuanto al número de infractores condenados, los casos de establecimientos penitenciarios analizados muestran que el número de personas procesadas por delitos es superior al número de condenas en otros establecimientos penitenciarios a nivel nacional. El caso es una excepción.

Serrano (2014), el tema de investigación ha tenido como finalidad establecer si la cárcel preventiva judicial como régimen de refuerzo del propósito de la causa penal quebranta el derecho de presumir de inocencia del averiguado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 - 2015, Se planteó la hipótesis de que la prisión provisional como medio de reforzar la intencionalidad del proceso vulneraría significativamente el derecho a la presunción de inocencia de los investigadores, el tipo de investigación básica y el nivel de explicación correspondiente. No experimental., una población de 08 Padre Abad Ukhayali Las Autoridades del Condado (Jueces) aprobaron durante 2014-2015, y 17 abogados que ejercen la abogacía por cuenta propia en el Condado de Padre Abad, o 25 Entre Jueces y Abogados es la técnica utilizada para el análisis de documentos, firmas e investigaciones. Los resultados permiten a jueces y abogados concluir que la prisión provisional del imputado sin justa causa sólo fue compatible con la inconstitucionalidad de la prisión provisional del imputado antes de la sentencia firme, no consideran la introducción de la prisión preventiva judicial en función de la severidad de la pena, así como las consecuencias

negativas, ya que existe un acuerdo directo con Riesgo de desaparición, y riesgo de interferencia, esperado como resultado del régimen.

### **3.2. Bases teóricas**

#### **3.2.1. Peligro Procesal**

##### **Concepto**

Para las actividades de investigación, se considera riesgo judicial la capacidad y actitud del imputado para arriesgarse a fugarse, evitar comparecer en procesos futuros, no lograr la ejecución de sentencias o interferir en las actividades del imputado. Evidencia alterando, modificando y/o destruyendo evidencia que hace imposible conocer la verdad.

Según el autor Cabanellas (2002), define el peligro: "riesgo o contingencia de que se produzca un mal o daño. Amenaza de ataque o agresión, peligrosidad social" (p.45). "Para Florián, la aptitud, inclinación o tenencia de un delincuente a delinquir de nuevo. Para Grispini, la capacidad de una persona para llegar a ser una probabilidad autor de un delito. Para Jiménez de Asúa, la peligrosidad integra una posibilidad relevante, una probabilidad de un elemento temido".

El peligro procesal define Reátegui (2006): "La probabilidad de que el imputado actúe sobre la prueba, obstaculizando el descubrimiento de la verdad; o bien se ponga en rebeldía sin someterse al proceso, impidiendo su completa realización; o Juego de sentenciado fugue sin someterse al cumplimiento de la pena" (p.22).

### **3.2.1.1. Dimensiones**

#### **1. Peligro de Fuga**

En cuanto a la naturaleza de la prisión preventiva, concluimos que el criterio principal de supervivencia ante el tribunal de primera instancia es la comparecencia del imputado, por lo que el riesgo de fuga es el criterio más importante para considerar la aplicación de medidas cautelares. Si existe riesgo de fuga, el juez debe evaluar todas las circunstancias que rodean un caso particular para justificar la permanencia en prisión del acusado.

Arte. 268 de la NCPP. En sentido literal, postula el riesgo de fuga como uno de los presupuestos fundamentales de la prisión preventiva, y así el imputado, por su pasado y otras circunstancias del caso particular, dice que puede inferirse razonablemente. Evitación de actos de justicia (riesgo de fuga), la tolerancia aquí debe asociarse a la sentencia "el imputado por su pasado". Del mismo modo, cuando se utiliza la palabra "antecedentes", no se refiere a los antecedentes penales del sujeto. Esto se debe a que deben basarse en actos cometidos por el sujeto en procesos anteriores, en lugar de ser utilizados para defender riesgos en litigios. Es decir, decir cómo se comportan en cualquiera de los dos. Recuérdese que la primacía del derecho a la protesta conduce siempre a una presunción de culpabilidad que contradice el principio constitucional de presunción de inocencia. (Asencio, 2016. Pág. 77)

Los peligros de escapar son ilustrados por la doctrina de la prevención como una lección de ética. El riesgo de que los acusados permanezcan grandes está asociado con el riesgo de fuga o deserción, lo que aumenta el peso de las sentencias. Describe el riesgo de fuga como "un último recurso basado en un plan de estudios liberal, ya que está destinado a garantizar la validez de la condena de un tribunal". (Grevi, 1976 p.36)

En el proceso penal, el currículo de Mora está conformado por una perspectiva diferente, bastante diferente al concepto de riesgo de demora mencionado anteriormente. En las causas penales no puede imponerse pena

alguna sin sentencia firme previa. Este presupuesto se genera así a partir de la amenaza de que durante el proceso el imputado intentará fugarse o destruir elementos que puedan servir como prueba en su contra durante el juicio oral. Son situaciones que, de alguna manera, pueden interferir o impedir la validez de la sentencia que se esté dictando en ese momento. (Rocco, 1977 p.258)

### ***Peligro de fuga***

Según el artículo 269 Peligro de fuga

Para calificar peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

- El arraigo
- La gravedad de la pena.
- La magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior.
- Pertenencia o reintegración a una organización delictiva.

## **2. Peligro de Obstaculización**

Grevi (1976) la denomina: “Cautela instrumental y de carácter específicamente procesal”, “pues se pretende con ella garantizar la fluidez del desarrollo del proceso, manteniendo al reo a disposición del juez y evitar eventuales acciones orientadas a la destrucción o contaminación de las fuentes de prueba utilizables”.

En lo concerniente a la obstaculización de la actividad probatoria, Maire (1989, p.274) precisa que “ha sido generalmente considerado como una finalidad justificadora de la prisión preventiva compatible con el respeto del principio de presunción de inocencia”. Si se determina que uno de los propósitos del proceso es establecer la verdad, entonces las acciones afirmativas del acusado parecen

tender a alterar la prueba en algún grado dificultando el logro de este propósito. La naturaleza de las carreras. (Horvitz et al, 2002, pp. 409-410).

De acuerdo a Horvitz: La conducta específica e intencional del acusado tiene la intención de socavar el progreso de la investigación o la evidencia, y el mero progreso de la investigación no puede excusar la restricción o privación de la libertad del acusado. Promover este trabajo Pueden, pero necesita información específica del contexto para haz que cuestionen tu intención de interferir en el normal desarrollo del proceso para ello. (Ibidem. Pág. 452)

Tampoco se tomarán precauciones para proteger las investigaciones cuando los presuntos hechos cometidos por el imputado correspondan a la defensa del imputado. Por qué el alcance de este criterio es cuestionable en cuanto a su delimitación precisa.

Por regla general, el imputado es un ente autónomo y, salvo los delitos específicamente previstos por la ley, no está obligado a cooperar en los asuntos públicos, y sólo está obligado a ser leal en los litigios futuros. Este deber de precaución, por lo tanto, no lo obliga a no amenazar su capacidad para obtener un juicio justo, pero no puede afectar su defensa. Sobre todo, exigimos que la carga de la acusación y la prueba recaiga en el fiscal.

La doctrina establece que, para justificar el peligro de una discapacidad, la acción que requiere el peligro debe ser concreta y no abstracta (p. ej., decir que una persona la posee o la posiciona). Por sí sola no basta para considerarla peligrosa). Debe surgir de que el acusado cometió un acto específico que indique la intención de destruir la evidencia. (Del Río, 2008, Pág. 24)

Para determinar el riesgo de interferencia, es necesario examinar ciertos datos objetivos sobre el demandado y examinar el futuro curso de acción del demandado, que debe evaluarse de acuerdo con el comportamiento del demandado. (tales como actos destinados a intimidar a testigos, expertos, coacusadores o comunicarse externamente en nombre de otros para ocultar, suprimir, alterar o invalidar evidencia que la comprometa de alguna manera)

Recursos continuos destinados a fallas procesales, tales como negativa reiterada a cumplir las órdenes judiciales, incluyendo la alteración infundada de las libertades por motivos de hecho o doctrina, la nulidad, el destierro o la falta de participación en los procesos judiciales. Se requiere su presencia para los procedimientos.

### **3.2.1.3. Finalidad**

Los riesgos procesales tienen por objeto evitar o neutralizar los riesgos procesales. Su adecuada aplicación requiere, por tanto, la verificación de la existencia de riesgo o peligro procesal en el caso concreto, para lo cual la detención disuasoria tiene un fin procesal propio. Si se han cumplido todas las demandas del acusado, la detención del acusado es válida y las declaraciones pueden verificarse para garantizar que se hayan cumplido los propósitos del juicio.

A pesar de que la mayor parte de la doctrina y el derecho de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, confina el riesgo procesal a dos hipótesis: a) riesgo de elusión y b) riesgo de elusión. sujeto a prevención. Entre el 20 de agosto de 2013 y el 31 de junio de 2015, las solicitudes fueron consideradas en el Tribunal Penal de Wamanga.

Bovino (Bovino, A, 2008) señala que, "La existencia del fin procesal de la detención implica que sólo se permite recurrir a la detención cautelar, sólo puede tener objetivo la neutralización de los peligros procesales (peligro de fuga y peligro de entorpecimiento de la averiguación de la verdad)". p. 36.

Reátegui (2006) La prisión preventiva siempre tiende a evaluar el riesgo procesal y nunca el problema subyacente. La prisión preventiva debe existir solo por dos razones: El primero es por motivos de seguridad para evitar la fuga de presuntos delincuentes. Y otro procedimiento con finalidad judicial para impedir la búsqueda de la verdad. Hay que distinguir las prisiones de las peligrosas pretensiones procesales y de los delincuentes condenados. Claramente, donde existe riesgo procesal, se deben proteger las probables condenas. Por lo tanto, se

debe utilizar la prisión preventiva. Por otra parte, existe prisión con sentencia penal si la sentencia es dictada por un tribunal con todas las garantías para ayudar al condenado. p, 141.

#### **3.2.1.4. Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos**

La relación entre el Código Procesal Penal y los derechos humanos es tan estrecha como la de la constitución, y los derechos humanos engloban un conjunto de principios y garantías penales derivados de la constitución política.

Las declaraciones y tratados consagran los derechos y garantías inherentes a la dignidad humana en un estado de derecho democrático en el que se respeten los derechos y garantías de carácter penal.

##### ***a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH)***

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 111° período de sesiones el 10 de diciembre de 1948 y firmada por los estados miembros colectivos el 16 de diciembre de 1966, establece:

Artículo 9. Nadie será arbitrariamente detenido<sup>19</sup>, encarcelado o deportado.

El artículo 11 o inciso 1 establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio en el que se prevean todas las garantías necesarias para su defensa..

##### ***b) Convención Americana de Derechos Humanos***

Suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y ratificado por Decreto No. 11 de julio de 1978. 22231 Perú.

Sección 7.2. "Nadie podrá ser privado de su libertad personal, salvo por las causas y condiciones previstas en la constitución política del país participante o en las leyes adoptadas en virtud de ella".

Sección 7.3. "Nadie será arbitrariamente detenido o encarcelado".

Sección 7.5. "Toda persona privada de su libertad tiene derecho a apelar ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad si ello no afecta la continuación de la causa. Su libertad puede estar sujeto a que se garantice su comparecencia ante el tribunal.

### **c) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y por Decreto peruano no. 22128 el 28 de marzo de 1976.

Artículo 9.3 "Se destaca que la prisión preventiva no debe ser la regla principal, la libertad del imputado depende de su seguridad procesal, de su participación en el juicio y, en su caso, de la ejecución de la pena; es decir, contiene claramente el llamado "peligro de fuga"

#### **3.2.2. Prisión Preventiva**

**Teorías** "La naturaleza jurídica de la prisión preventiva ha sido objeto de debate, cuestión crucial en la medida en que afecta su legitimidad como mecanismo para el ejercicio de potestades punitivas" (Cáceres, L. 2014, Pág. 270)

Desde la perspectiva de la legitimidad de la prisión preventiva, existen dos corrientes: sustantivistas y proselitistas.

### **1. Corriente sustantivista.**

La afirmación actual de que la prisión preventiva es una sanción penal alta reconoce la naturaleza de la pena y justifica su aplicación por múltiples causales. Zafaroni argumenta que el argumento de fondo apela a conceptos como "satisfacción de la opinión pública", "necesidad de intimidación", "urgencia de controlar la propaganda", "comportamiento social", "disuasión" y "ejemplos sociales". tu muestra eso a la "rehabilitación". Por el momento, la prisión preventiva se aplica como castigo, sacrificando la presunción de inocencia en aras del orden. Un enfoque claro y autoritario, sin rodeos ni argumentos: En la lucha contra el crimen, debemos castigar antes de declararlo. Es lógico que en cada guerra también sufran personas inocentes si alguien es sentenciado inmerecidamente por ellas.

Algunas variantes más conservadoras apelan sobre la base de que la prisión preventiva no es un castigo sino una medida de seguridad, extendiendo el concepto de coacción directa al inventar la necesidad.

### **2. Corriente procesalista.**

El objetivo de esta tendencia es lograr una equiparación con la medida preventiva del proceso civil y su finalidad. Keith combina los puntos de vista doctrinarios de los partidarios de la prisión preventiva y afirma que cuando existe evidencia de la conducta y participación del imputado, no se justifican otras medidas para asegurar el fin procesal de asegurar la producción de prueba y asegurar que se aplique la responsabilidad penal. ley, siempre limitada en el tiempo y sujeta a la prueba de la existencia del beneficio por el que se transmite, y en ningún caso infligiendo pena equivalente a la de prisión. (Kees, citado por Cáceres)

En nuestro país, la doctrina es consistente en aceptar los flujos procesales, y en el campo de la jurisprudencia, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo comparten esta posición por igual.

En respuesta, la Corte Constitucional afirmó: “El objetivo principal de la detención temporal (detención) es garantizar el éxito de la detención” (Exp. N<sup>o</sup> 0791-2001-HC/TC)

Agrega en otra sentencia que se trata:

“De una medida preventiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”. (Tribunal Constitucional. (2003) Sentencia del Exp. N<sup>o</sup>0296-2003-HC/TC) (Tribunal Constitucional. (2005) Sentencia del Exp. N<sup>o</sup> 2342-2005-PHC/TC).

### **3.2.1.2. Concepto**

Para Villanueva (2015). La privación de libertad es una medida coercitiva de carácter personal, temporal y especial impuesta por un juez de un tribunal al imputado, que restringe su libertad personal de circulación en relación con el proceso penal. Esta autorización se aplica únicamente a la legislación especificada. la situación. Pág. 35

Por su parte Freyre (2014): “La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter intrínsecamente personal, que guarda relación directa con la libertad de los sujetos pasivos en el proceso judicial y cuyas consecuencias jurídicas pueden afectar la culpabilidad del presunto autor de la sentencia. Del mismo modo, Guardia (2014), “La prisión preventiva es el uso de la coacción personal de carácter preventivo, incluida la privación de la libertad de movimiento del imputado, con base en una orden judicial para asegurar la pertinencia a los objetivos del proceso penal” Pág. 65

### ***La Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal***

"Las medidas cautelares de carácter personal, cuyo objeto es en esencia la NCPP, establecer la restricción a la libre circulación de las personas con el fin de asegurar el proceso penal; agrega que esta tarea se aplica sólo a las materias prescritas por la ley". (Guardia, Ó. 2014, pág. 89)

Binder (1983) En respuesta, nos dice que la prisión preventiva es constitucionalmente improcedente cuando no se cumplen otros requisitos (además de la conducta y participación del imputado): los llamados "requisitos procesales". Agregó que estos requisitos se justifican por el hecho de que la prisión preventiva es una necesidad inmediata e inequívoca para asegurar el juicio de un caso o para asegurar la imposición de una pena. Pág. 63

### **Características**

#### **a. Instrumentalidad**

En cuanto a esta función, cabe señalar que, si la protección preventiva es útil para la protección potencial, entonces conduce necesariamente a la existencia de un proceso básico (cognitivo o ejecutivo).

La protección sustantiva se logra a través de una serie de acciones judiciales que llamamos proceso, y para mayor claridad nos referiremos como procesos sustantivos, la protección preventiva también se logra a través de una serie de acciones judiciales, y la jurisdicción de agencia en su conjunto es lo que llamamos preferente. un proceso, un proceso que conduce a la reactivación de una situación preventiva que efectivamente garantiza, asegura la hipotética situación preventiva (situazione cautelanda), peligro inminente y sirve como derecho para justificar hipotéticamente posibles precauciones contra violaciones irreversibles.

### **b. Provisionalidad**

Esta característica de las medidas cautelares hace que sólo puedan permanecer en vigor hasta que se resuelva sobre el fondo del caso.

La protección sustantiva se logra a través de una serie de acciones judiciales que llamamos proceso, y para mayor claridad nos referiremos como procesos sustantivos, la protección preventiva también se logra a través de una serie de acciones judiciales, y la jurisdicción de agencia en su conjunto es lo que llamamos preferente. un proceso, un proceso que conduce a la reactivación de una situación preventiva que efectivamente garantiza, asegura la hipotética situación preventiva (situazione cautelanda), peligro inminente y sirve como derecho para justificar hipotéticamente posibles precauciones contra violaciones irreversibles. (Oré, citado por Villegas)

### **c. Variabilidad o mutabilidad (rebus sic stantibus)**

Esta función implica que las medidas procesales de ejecución pueden ser variadas, modificadas o sustituidas, y pueden ser revocadas respecto de la misma medida o de los objetos afectados por ella. En otras palabras, debido a su naturaleza instrumental, las medidas coercitivas deben mantenerse solo en la medida en que las medidas coercitivas puedan aplicarse a un proceso de desarrollo exitoso, de modo que a medida que avance el proceso puedan ser eliminadas o modificadas por otras según se trate de medidas coercitivas. Se necesitan condiciones para el normal desarrollo del proceso.

### **d. Temporalidad**

Esta característica puede entenderse desde dos aspectos: 1. Como una autorización para un juez, el medio de influencia coercitiva no puede probarse por tiempo indefinido, sino que está relacionado con la observancia de los derechos dentro de un tiempo razonable, y 2. Dado que todos los medios coactivos procesales tienen la calidad de una duración máxima prescrita por la ley.

Esta segunda acepción se refiere a las técnicas legislativas utilizadas en la actualidad, según las cuales se tiende a fijar ciertos topes, principalmente a las medidas coercitivas con fines de prevención procesal, así como las relacionadas con la privación de libertad en el citado catálogo.

#### **e. Autonomía**

Esta característica contradice claramente el carácter instrumental de las medidas coercitivas procesales, lo que indica que las pretensiones (ejecución de acciones preventivas), decisiones (resoluciones preventivas) y (ejecución de procedimientos preventivos) por tales medidas no implican la paralización del proceso principal, sino que deben sustentarse en una "cadena separada", porque las principales disposiciones de la ley penal son incompatibles con la naturaleza del procedimiento preventivo. (Oré, citado por Villegas)

“En este sentido, puede decirse que la autonomía de los medios coactivos procesales se refiere a su alcance estructural; en cambio, el carácter instrumental está determinado por aspectos teleológicos”. (Ibidem. Pág. 188)

#### **f. Urgencia**

En relación con el *periculum in mora*, la urgencia es una característica de las medidas coercitivas procesales y deben implementarse sin interrupción tan pronto como se cumplan los requisitos de la ley para evitar la frustración con la amenaza de la ley. Entorpecer efectivamente la actividad investigativa o reducir efectivamente los procesos judiciales, de lo contrario se materializarían dichos riesgos.

## **Fines**

“La prisión preventiva no puede alcanzar los fines del derecho penal sustantivo, sino sólo con el fin de garantizar el proceso y la ejecución, ya que la legitimidad de la prisión preventiva se deriva únicamente de este interés asegurable: permitir que la verdad se revele en el proceso e imponer sanciones penales. consecuencias” (Hassemer, W. 2003, Pág. 55)

Con estos objetivos en mente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del 6 de agosto de 2009 no. 86/09 (párrafo 84) sobre cumplimiento Giorgio, José y Dante Pirano Basso vs. Uruguay argumenta que "(..) todo otro intento de justificar la prisión en este proceso, por ejemplo, con base en fines preventivos como peligro para el imputado, posibilidad de su futuro delito o consecuencias sociales, debe abandonarse, no sólo por los principios enumerados (principio pro homine) y porque se basan en normas sustantivas del derecho penal en lugar de normas procesales, generalmente sanciones. (Humanos. 2009).

## **La Prisión Preventiva y su relación con la detención.**

Para Asencio (2016) “La prisión preventiva o temporal es una medida preventiva de carácter personal destinada a privar al imputado de su libertad y utilizada por las autoridades judiciales en causas penales para proteger los fines fijados por la Constitución y las leyes”. Las notas sobre su configuración son las siguientes: 1) está destinado a la prisión, pero está sujeto a un régimen diferente al aplicable a los internos; 2) siempre tiene jurisdicción; 3) es temporal, pero tiene plazos máximos. 4) Suelen servir a un fin específico y no necesariamente son estrictamente preventivos, pero se consideran suficientes para ser constitucionales porque se consideran al servicio del progreso o de alguna protección jurídica. Pág. 183.

La doctrina no es tranquila cuando apunta a la finalidad de la prisión preventiva. Así, por parte de la doctrina, la prisión preventiva cumple únicamente un fin preventivo, para garantizar el debido proceso; para otra

industria, las medidas anteriores pueden tener otros fines legítimos. Según Asencio Mellado, tales fines pueden ser: a) evitar la frustración en el proceso impidiendo la fuga de los presos; b) asegurar el éxito de la investigación y evitar la ocultación o manipulación de pruebas adicionales c) evitar la repetición de delitos d) atender con prontitud las necesidades de la seguridad social. Los autores mencionados, sin embargo, aclararon que a la prisión preventiva no se le puede dar la calidad de una medida de seguridad o incluso de una pena predecible. El proceso penal no es un instrumento de la política criminal, ni ningún tipo de decisión que se tome dentro de ella.

### **Base Legal**

El artículo 268 del Nuevo Partido Comunista de China establece un presupuesto significativo para permitir que se exijan medidas de detención forzosa. Si se cumplen las dos condiciones o requisitos siguientes: 1) existe convicción firme y material de que puede hacerse una estimación razonable de la comisión del delito que vincula al imputado como autor o partícipe; (Lo que la doctrina llama FUMUS BONUS JURIS). 2) La pena o pena potencial, si la hubiere, por privación de libertad del imputado es de prisión no menor de cuatro años. Esto incluye un análisis preliminar de las sentencias específicas que deben imponerse a los acusados. De ser así, se basa no sólo en la sentencia de base o sentencia impuesta por la ley penal, sino también en la sentencia efectivamente aplicable al imputado, teniendo en cuenta todas las circunstancias atenuantes y/o agravantes y los factores personales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, 3) el imputado debe, para un trato razonable, basado en otras circunstancias del caso. Adivina si intentará evadir un acto de justicia (Riesgo de fuga) o entorpecerá la búsqueda de la verdad (Riesgo de obstrucción). También se conoce como existencia de riesgo procesal o PERICULUM IN MORA. (MAIER-1987). Según Asencio, el presupuesto antifuga está condicionado a dos hechos básicos: la seguridad de que el imputado asistirá al juicio, efectivamente en audiencia oral, y la colocación del imputado para ejecutar la supuesta sentencia impuesta. El riesgo de fuga está relacionado con

la probabilidad de que el acusado rechace la acción judicial, y por varias razones (temor a la condena, renuencia a pagar daños civiles) los objetivos del juicio pueden no haberse cumplido. No tiene raíces y los desafíos se le escapan, como ir a donde realmente vive. (Neira, 2010); si bien el imputado está protegido por su derecho a no ser procesado, está obligado a acoger cualquier recurso que solicite, por lo que en el curso de la investigación esto puede ocasionar un grave perjuicio. Con respecto a las barreras de la libertad condicional, cabe señalar que la finalidad legítima de la detención de contención se considera comúnmente compatible con el respeto al principio de presunción de inocencia (MAIER-1989. Contrario: Ferrajoli Luigi, 1995). Si se acepta que uno de los fines del proceso es establecer la verdad, entonces es claro que la acción afirmativa del imputado tenderá a alterar la prueba que de alguna manera impide el logro de este fin. Carácter cautelar de las medidas. El desarrollo investigativo por sí solo no puede limitar o privar al imputado de la libertad de facilitar esta labor, pero para ello debe existir prueba concreta que haga sospechar la intención de impedir el normal desarrollo de este proceso.

## **Derecho comparado**

### **a. España: la ley de enjuiciamiento criminal**

El artículo 502 del Código Procesal Penal establece que un juez puede ordenar la prisión preventiva si es objetivamente necesaria y no existe otro medio de restricción de la libertad, cumpliendo con los mismos fines que la prisión prevista. Para aplicar una medida de prisión provisional, el juez considera las posibles consecuencias de esta medida sobre el imputado, teniendo en cuenta sus circunstancias y la conducta imputada, y la probabilidad de que se dicte sentencia firme. Si puede concluirse que el hecho no constituyó delito o fue cometido con ayuda de justificación, no podrá declararse en la investigación que se lleve a cabo.

Una condición para proceder es que el infractor bajo investigación sea sentenciado a por lo menos dos años de prisión a menos que los antecedentes penales del acusado hayan sido borrados o los antecedentes penales no hayan sido limpiados por conducta dolosa. 503). ¿Existen motivos suficientes para responsabilizar penalmente a quienes se resisten a las órdenes de prisión?.

#### **b. La prisión preventiva en Alemania**

El Código Procesal Penal alemán (Arts. 112 – 113) Además, la sospecha fuerte se relaciona con la ejecución de hechos punibles. Además, como el riesgo de fuga y las circunstancias en que el imputado puede destruir, alterar, ocultar, suprimir o falsificar pruebas. La detención requiere un motivo específico. Influir injustamente en codemandados, testigos o peritos. O alentar a otros a hacerlo, lo que dificulta descubrir la verdad. Según la doctrina procesal alemana, estos peligros deben basarse en causas precisas, y salvo que el demandado guarde silencio o se niegue a cooperar, no se consideran amenazas de obstrucción.

#### **c. Argentina: Formas del periculum in mora**

Las alarmas sociales se consideran datos objetivos para evitar el encarcelamiento. Arte. El artículo 284 del CPP de La Pampa establece que se puede denegar la libertad. 2. Hacer uso de la intervención o involucramiento de uno o más menores de 18 años; 3. Si la naturaleza del delito suscita preocupación o peligro para la sociedad. 4. Si el acto se realiza con relación a bienes que no están protegidos o excluidos de la vigilancia activa del propietario y/o tutor y/o administrador” (Argentina).

#### **d. La reforma colombiana.**

El texto del Proyecto de Ley de Derechos, al menos en su primer borrador, establece que la intención de introducir un sistema hostil de enjuiciamiento penal tiene en cuenta la presencia de jueces extranjeros que determinen limitaciones a las libertades de los acusados y otros derechos fundamentales. ej., la restricción

de derechos debe hacerse por "orden judicial" dentro de las 36 horas). Pero luego el Código Procesal Penal de 1991 otorgó a los fiscales el título de “negadores”, se configuró un sistema híbrido en el que los fiscales tenían discrecionalidad sobre la detención, interceptación, interceptación de comunicaciones y otros efectos sobre los derechos del fiscal. acusado. De acuerdo con la tendencia de este tipo de procesos, la investigación es pública reservada y registrada. La prueba reunida ante el fiscal es de gran valor para el juicio (permanencia de la prueba) y la decisión del fiscal es una orden judicial apelable. A nivel normativo, el juicio es la etapa de hablar y publicar. Sin embargo, el foco se perdió por la persistencia de las pruebas realizadas en el estudio.

### 3.3. Bases conceptuales

- **Debido Proceso.** - Cumplir con los requisitos procesales constitucionales, como la oportunidad de defenderse y presentar pruebas.
- **Derecho.** - Un conjunto de reglas de conducta que son obligatorias y deben ser aplicadas por las autoridades legítimas.
- **Derecho Penal.** - Según la acepción en el diccionario de la Academia, que define y regula la represión y castigo de los delitos o faltas mediante la imposición de pena.
- **Derecho Procesal.** - Un conjunto de normas que regulan el funcionamiento de los tribunales en el país; es decir, los cuerpos y formas a los que se aplica la ley.
- **Inocencia.** - Purifica el estado y la calidad de la mente. Inmunidad de todos los delitos o faltas.
- **Medida Cautelar.** - Cualquier medio utilizado en un juicio o procedimiento, a instancia de parte o de oficio, para impedir la eficacia de su arreglo.
- **Obstaculización.** - Debe entenderse por ésta la actuación del imputado o de un tercero con el objeto de entorpecer, alterar o al menos dificultar la búsqueda de fuentes de prueba o la inclusión de pruebas en una causa penal.

- **Peligro de Fuga.** - El riesgo de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite seguir el procedimiento, eludiendo o eludiendo el proceso judicial huyendo o escondiéndose, etc.
- **Peligro Procesal.** - Este es un presupuesto material con dos elementos: el peligro de fuga y la obstrucción de pruebas; estos presupuestos se pueden presentar por separado o juntos.
- **Prisión Preventiva.** - Garantías de las autoridades judiciales que conocen del caso para evitar que el acusado escape al juicio.

## **CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1. Ámbito de estudio**

La presente investigación se desarrolló en el ámbito del distrito judicial de Huánuco periodo 2016 - 2018.

### **4.2. Nivel y tipo de estudio**

#### **4.2.1. Nivel de estudio.**

El nivel de la investigación responde al nivel Correlacional. Para definir los niveles de esta investigación, es necesario saber primero que existen diferentes tipos de investigación.

Los estudios de correlación tienen algún valor explicativo por el cual se puede entender el comportamiento de otras variables correlacionadas. (Ibidem. Pág. 163)

#### **4.2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación se enmarca en el tipo de investigación básica. Puesto que tiene como objetivo mejorar el conocimiento. (Hernández, et al 2010, Pág. 165)

### **4.3. Población**

#### **4.3.1. Descripción de la población**

Una población es un grupo de individuos de la misma clase sujetos a restricciones de investigación. "La población se define como la suma de los fenómenos estudiados, donde las unidades poblacionales tienen características comunes, las cuales son estudiadas y obtienen datos de investigación"

La población estuvo constituida por un total de 100 profesionales:

#### **4.3.2. Muestra**

La muestra se conformó por (20), 08 Magistrados, 07 fiscales, 07 abogados de la defensa publica penal, 08 abogados particulares. Dado que el tamaño no es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.

Tamayo M. (2010). afirmó que la muestra "Es el conjunto de individuos que se coge de la población, para estudiar un fenómeno medible".

#### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión**

Se incluirán a:

08 magistrados,

07 fiscales

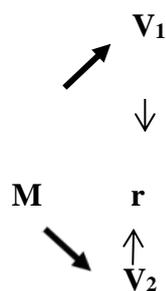
07 abogados de la defensa publica

08 abogados particulares

Se excluirán a todos los que se encuentran con licencia y los que no autorizan su consentimiento.

#### **4.4. Diseño de investigación**

Este trabajo de investigación presenta un diseño transversal no experimental. Este estudio se realizó sin manipular deliberadamente las variables, donde el fenómeno solo se observó en su medio natural y luego se analizó.



**Dónde:**

$M$  = Muestra

$V_1$  = Medición de la variable independiente

$V_2$  = Medición de la variable dependiente

$R$  = Relación entre la información  $V_1$  y  $V_2$

## 4.5. Técnicas e instrumentos

### 4.5.1. Técnicas

Los métodos utilizados fueron la encuesta y el análisis de la literatura.

Para el proceso de recolección de datos, este trabajo de investigación utilizó métodos y herramientas que facilitan el procesamiento de la información. Como dice Díaz, “Los métodos de investigación intentan obtener información sobre las variables que intervienen en el estudio de manera sistemática y ordenada”.

### 4.5.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue el cuestionario (02), se utilizó para medir el grado de relación entre el peligro procesal y la imposición de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco.

#### **4.5.2.1. Validación de los instrumentos**

La validez del instrumento, el alcance de la formación de la variable de investigación y por los 5 expertos, que están relacionados con la validación del cuestionario y relacionan el cuestionario con los encuestados. Este es el nivel de seguridad de la herramienta que nos permitirá lograr los mismos resultados o equivalentes bajo la recopilación continua de datos por parte de un tercero.

#### **4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos**

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición del Peligro Procesal y la Prisión Preventiva, la matriz de puntajes fue sometido a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad.

### **4.6. Técnicas para el procesamiento de datos**

Para procesar los datos, después de recibir la respuesta, limpie los datos en Excel para obtener la dimensión y la suma de las variables.

#### **Tabulación**

En tablas y gráficos, las variables se transformaron en rangos de niveles utilizando el software SPSS versión 23.0 y se informaron en consecuencia.

### **4.7. Aspectos éticos**

La investigación en su integridad se respetó considerando los parámetros éticos que establece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Respecto a los siguientes aspectos:

**Principio de Respeto:** este principio se concretizó a través de la firma del consentimiento informado de los participantes.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

#### 1.- ¿Cree usted que si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva?

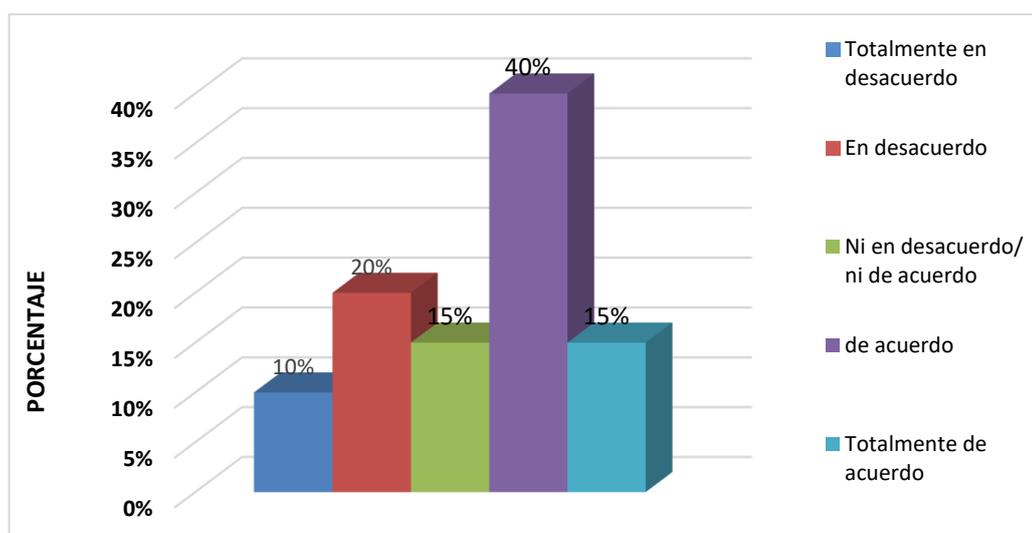
**Tabla 1**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 1**



Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

Solo un 40% están de acuerdo que si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva y el 15% indica que están totalmente de acuerdo si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva.

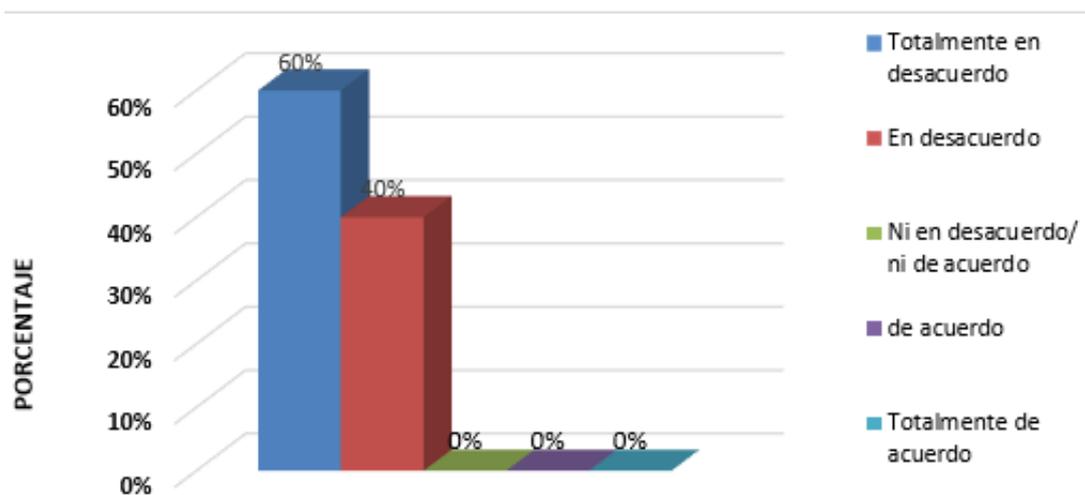
**2.- ¿Considera Ud., que conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario?**

**Tabla 2**

*Tabla de porcentajes*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PORCENTAJE ACUMULADO</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	20%	0%
De acuerdo	8	40%	40%
Totalmente de acuerdo	12	60%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 2**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

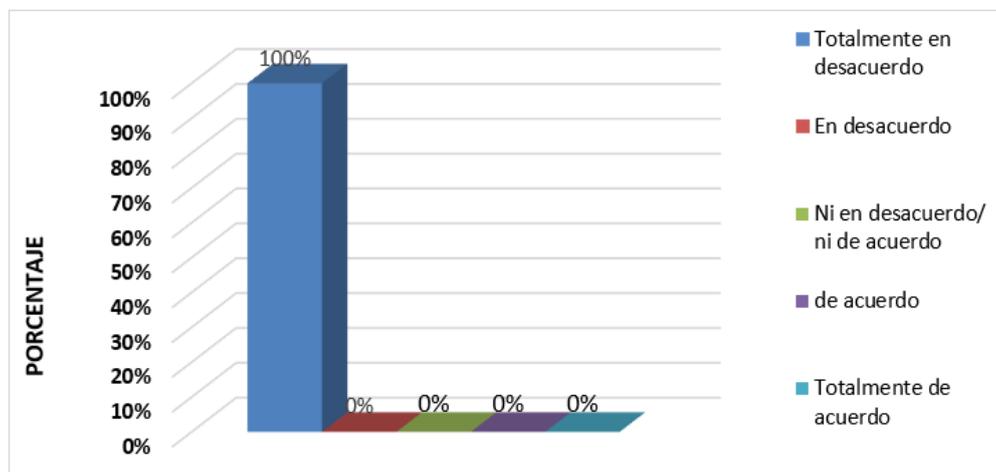
El 40% están de acuerdo que conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario y el 60% indica que están totalmente de acuerdo que conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario.

### 3.- ¿Cree Ud., que reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito?

**Tabla 3**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo		0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%
De acuerdo	0	0%	0%
Totalmente de acuerdo	20	100%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

**Figura 3**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 100% de los encuestados están totalmente de acuerdo que reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito. Y esto sucede justamente pues al momento de remediar el daño que previamente se ha aceptado.

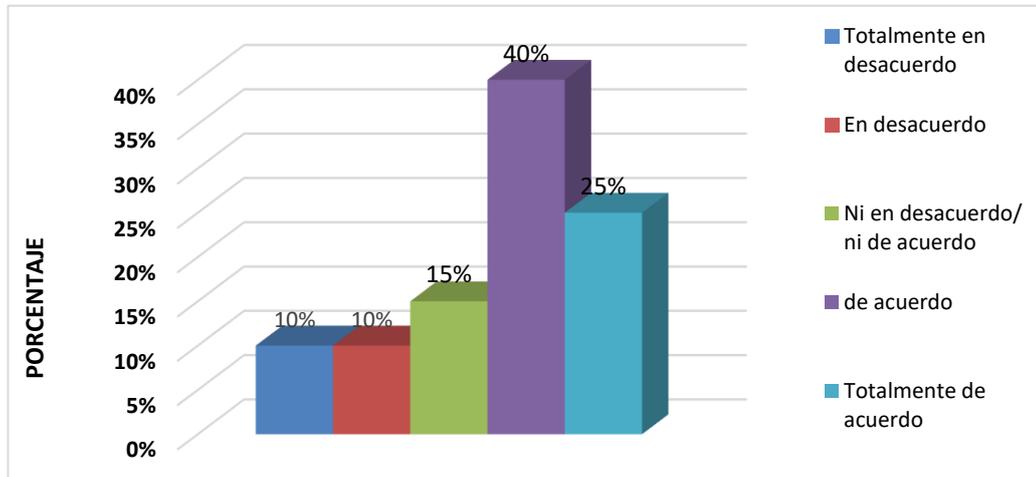
#### 4.- ¿Cree usted que reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia?

**Tabla 4**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	2	10%	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	35%
De acuerdo	8	40%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 4**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

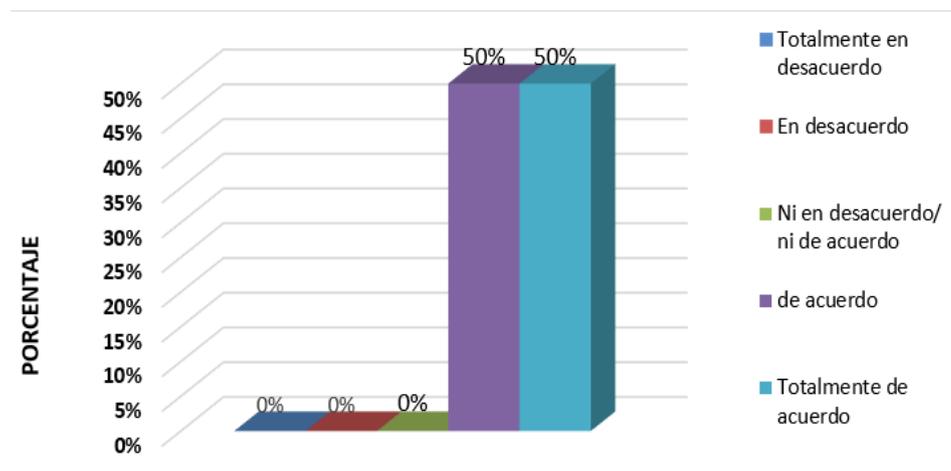
El 40% está de acuerdo que reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia y el 25% indica que están totalmente de acuerdo que reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia.

### 5.- ¿Cree usted que existe un uso excesivo de las prisiones preventivas?

**Tabla 5**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%
De acuerdo	10	50%	50%
Totalmente de acuerdo	10	50%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

**Figura 5**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 50% están de acuerdo que existe un uso excesivo de las prisiones preventivas? y el 50% indica que están totalmente de acuerdo que existe un uso excesivo de las prisiones preventivas?

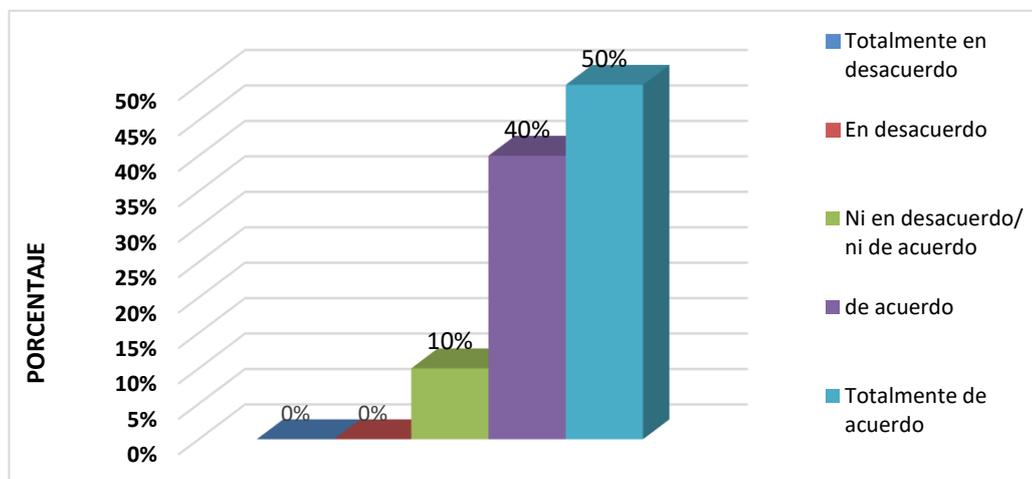
**6.- Considera Ud. ¿Que los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga?**

**Tabla 6**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%	15%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	10	50%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 6**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están de acuerdo que los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga y el 50% indica que los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga.

**7. ¿Considera Ud., que reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable?**

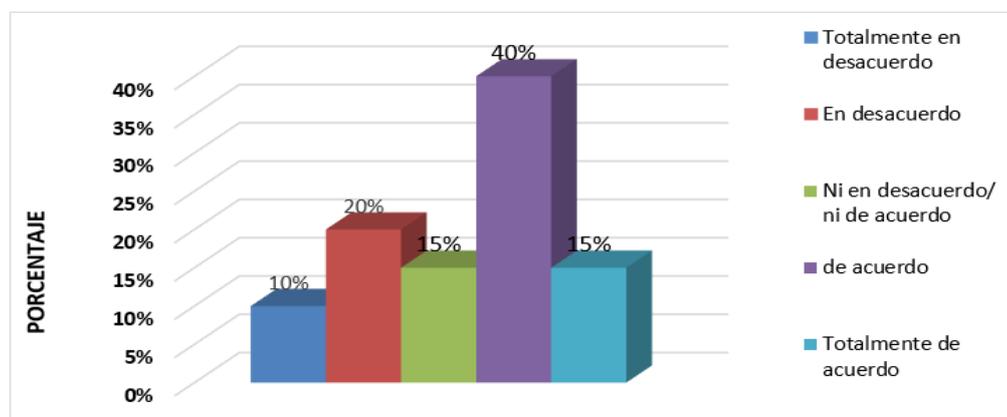
**Tabla 7**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están de acuerdo que reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable y el 15% indica que están totalmente de acuerdo que reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.

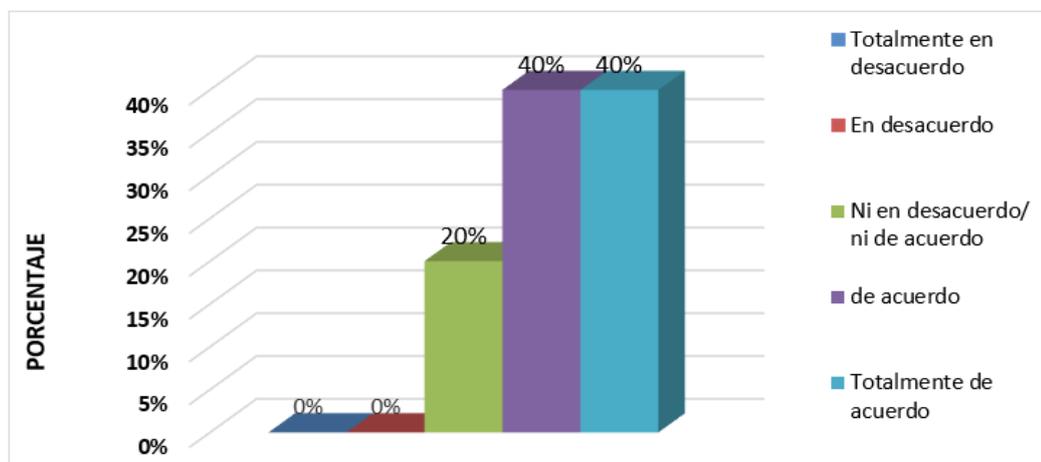
**8.- ¿Considera usted que, si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente?**

Tabla 8

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	8	40%	40%
En desacuerdo	8	40%	80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20%	100%
De acuerdo	0	0%	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente de elaboración propia

**Figura 8**

Fuente de elaboración propia

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están en desacuerdo que, si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente y el 40% indica que están totalmente en que, si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.

**9.- ¿Considera que la prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso?**

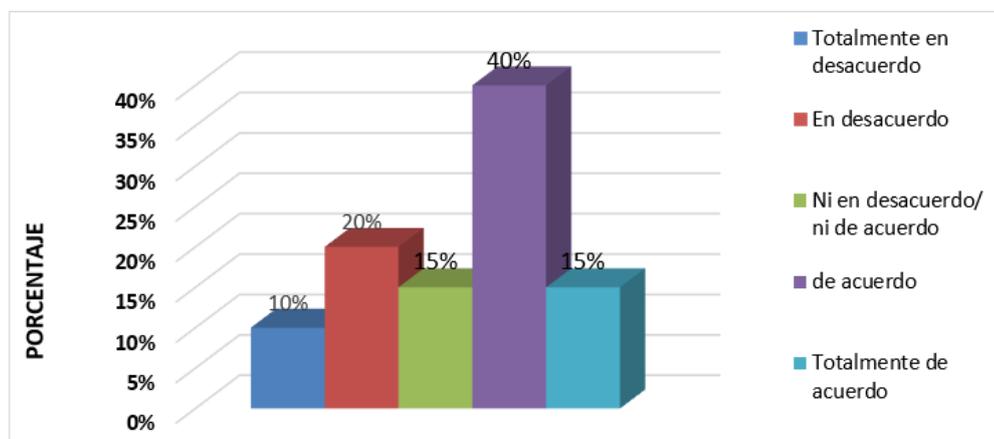
**Tabla 9**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

Figura 9



Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están en desacuerdo que la prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso y el 15% indica que están totalmente que la prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso

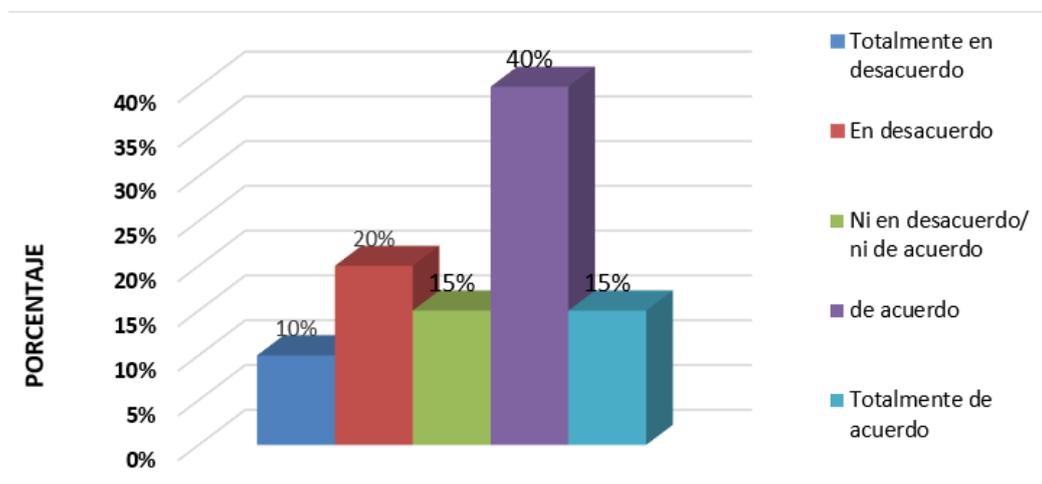
### 10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva es la regla general en este distrito judicial?

Tabla 10

Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 10**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

Solo un 40% están de acuerdo que la prisión preventiva es la regla general en este distrito judicial y el 15% indica que la prisión preventiva es la regla general en este distrito judicial.

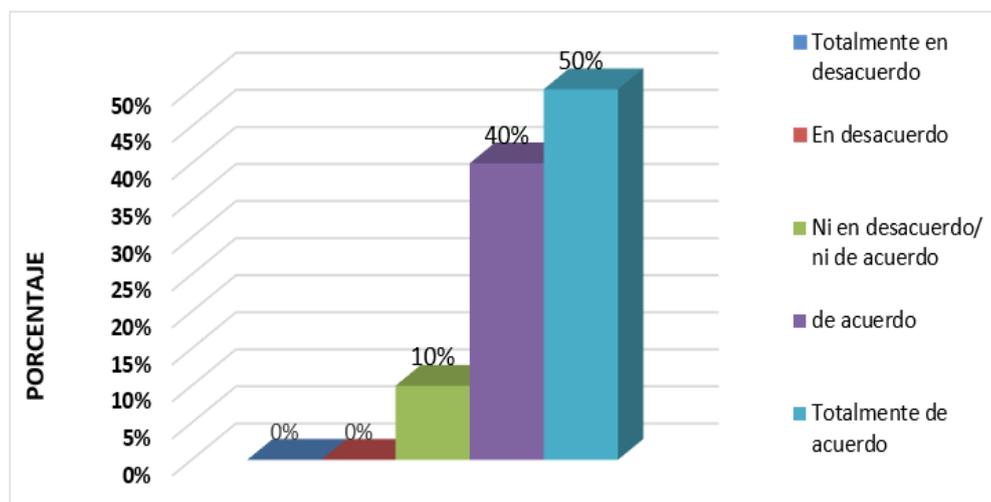
**11.- Cree Ud. ¿Que se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene?**

**Tabla 11**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	10%	10%
De acuerdo	40	40%	50%
Totalmente de acuerdo	50	50%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 11**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están de acuerdo que se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene y el 15% indica que están totalmente de acuerdo que se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene

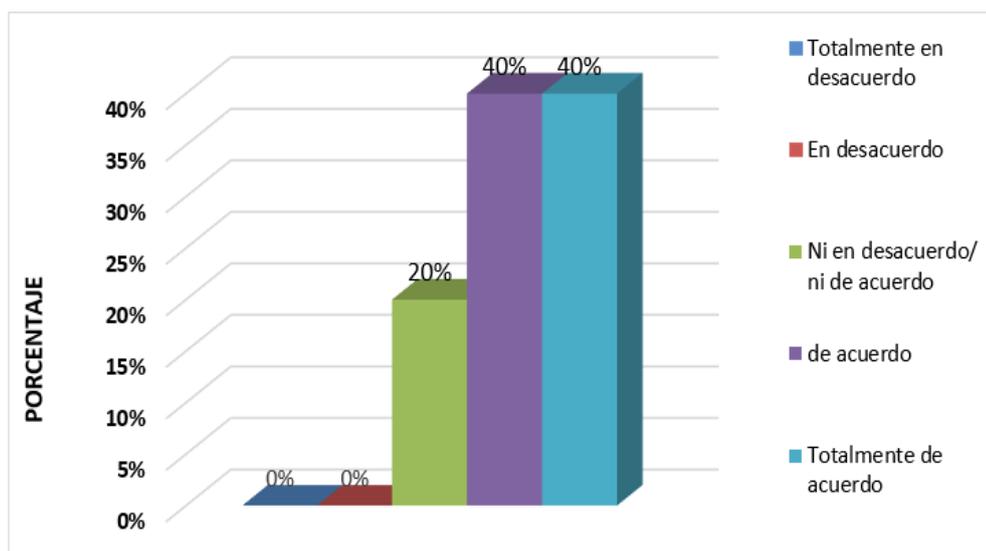
**12.- ¿Considera usted que en todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia?**

**Tabla 12**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	8	40%	40%
En desacuerdo	8	40%	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20%	100%
De acuerdo	0	0%	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 12**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

Solo un 40% están en desacuerdo que en todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia y el 15% indica que en todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia

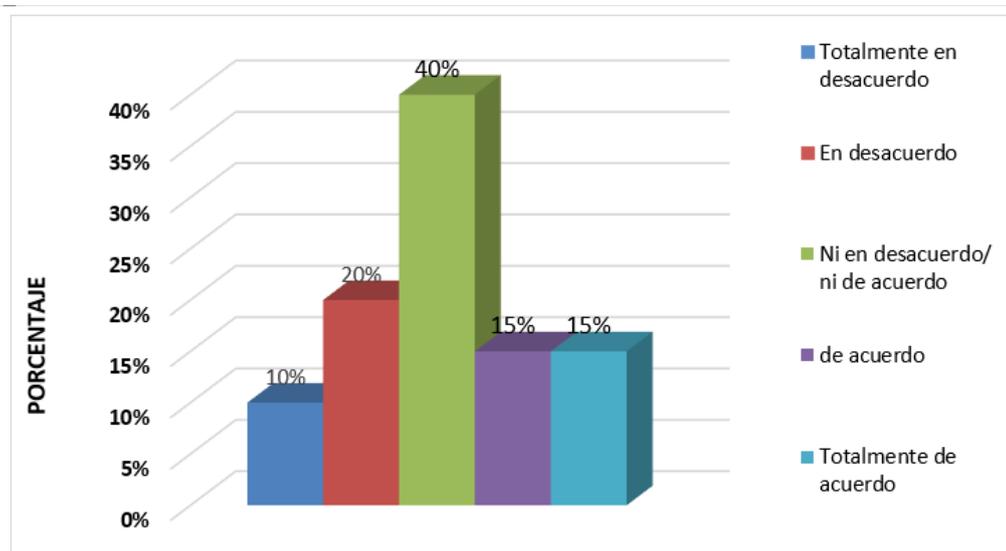
### 13.- ¿Cree usted que los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable?

**Tabla 13**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	40%	70%
De acuerdo	3	15%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 13**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

Solo un 40% indican que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo que los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable y el 20% indica que están en desacuerdo que los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.

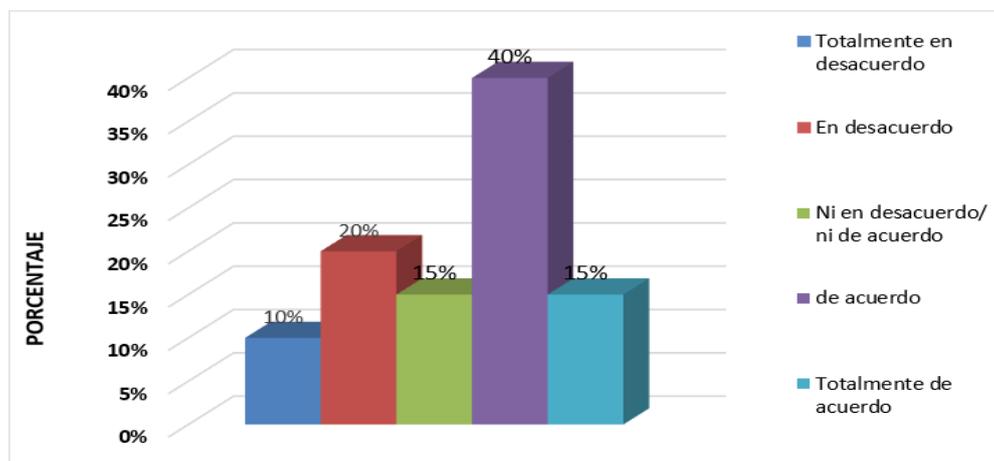
#### 14.- ¿Considera que la suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva?

**Tabla 14**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

**Figura 14**

Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

Solo un 40% están de acuerdo que la suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar - prisión preventiva y el 15% indica que la suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar - prisión preventiva.

**15.- ¿Cree usted que la urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho?**

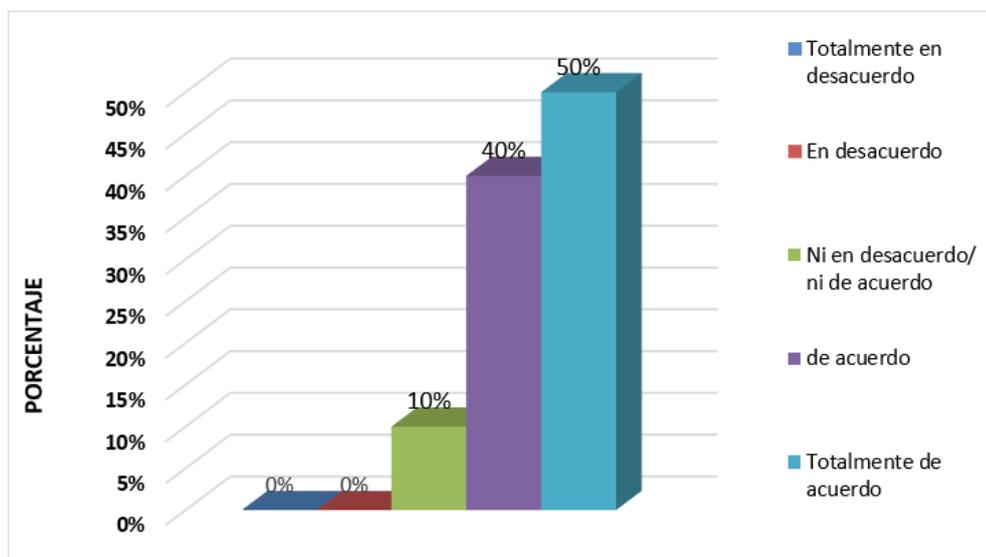
**Tabla 15**

*Tabla de porcentajes*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%	15%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	10	50%	100%
<b>SUMA</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia

Figura 15



Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación y análisis de resultados

El 40% están de acuerdo que la urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho y el 50% indica que la urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.

#### 5.2. Análisis inferencial

Es necesario comparar la situación problema propuesta, la base teórica y los supuestos propuestos con los resultados obtenidos; luego confirme que: Se puede deducir una correlación de 0.152 del trabajo realizado.

Se realizó a través de la prueba de grado relación de Rho de Spearman dando como resultado lo siguiente:

Puntuación 1	Puntuación 2	Rango 1	Rango 2	$d_i$	$d_i^2$
20	dieciséis	6.5	2.5	4	dieciséis
20	20	6.5	7.5	1	1
dieciséis	20	1,5	7.5	6	36
20	dieciséis	6.5	2.5	4	dieciséis
20	dieciséis	6.5	2.5	4	dieciséis
20	20	6.5	7.5	1	1
20	dieciséis	6.5	2.5	4	dieciséis
20	20	6.5	7.5	1	1
dieciséis	20	1,5	7.5	6	36
20	20	6.5	7.5	1	1

$$\begin{aligned}\sum d_i^2 &= 16 + 1 + 36 + 16 + 16 + 1 + 16 + 1 + 36 + 1 \\ &= 140\end{aligned}$$

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum d_i^2}{n(n^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{6 \times 140}{10 [(10)^2 - 1]}$$

$$\rho = 1 - \frac{840}{990}$$

$$\rho = 1 - 0,848$$

$$\rho = 0,152$$

Por tanto, el coeficiente de Spearman es **0,152**.

### 5.3. Discusión de resultados

#### Sobre la Hipótesis General:

**Los Jueces de Investigación Preparatoria cuando dictan la prisión preventiva, justifican la existencia del peligro de fuga por la gravedad de la pena y/o Reparación del Daño causado en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018**

Se pudo constatar que los factores que imperan para la imposición de la prisión preventiva son la Gravedad de la pena como peligro de fuga, y la ausencia reparación del daño causado, y esto lo verificamos mediante las encuestas realizadas los jueces entrevistados sostuvieron casi en forma unánime que el factor predominante para imponer la prisión preventiva es casi exclusivamente la gravedad de la pena como peligro de fuga, y la ausencia reparación del daño causado.

#### Específicas:

**El peligro de fuga por la causal de la gravedad de la pena que espera como resultado del procedimiento, es suficiente para los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018**

Corroboramos que al momento de realizar las entrevistas los resultados que hemos obtenido indican la pena grave lo que motivará al imputado a fugarse.

La severidad de la pena obliga al juez a suponer que si el imputado pudiera iniciar libremente un proceso penal, podría interferir en la práctica de la prueba; podrían influir o fabricar testigos o fabricar testigos para desviar la investigación y podrían escapar haciendo ilusorias las leyes penales del país.

**El peligro de fuga por la causal de ausencia de la reparación del daño, es motivo para que los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018**

se ha demostrado la vulneración que se realiza pues el solo hecho de la ausencia de reparación del daño es suficiente criterio para la imposición de prisión preventiva por lo que no se presta tutela procesal afectiva acorde a los derechos humanos.

#### **5.4 Aporte de la investigación**

Nuestra investigación nos ha permitido establecer en base al objetivo general, “Determinar cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018”. La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter intrínsecamente personal, que guarda relación directa con la libertad de los sujetos pasivos en el proceso judicial y cuyas consecuencias jurídicas pueden afectar la culpabilidad del presunto autor de la sentencia. Del mismo modo, Guardia (2014), “La prisión preventiva es el uso de la coacción personal de carácter preventivo, incluida la privación de la libertad de movimiento del imputado, con base en una orden judicial para asegurar la pertinencia a los objetivos del proceso penal”. Sin embargo, el criterio utilizado es insuficiente puesto que ni el Estatuto Penal Adjetivo ni la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia otorgan preeminencia a alguno de los presupuestos de la prisión preventiva como constitutivos del peligro procesal.

## CONCLUSIONES

1. Se ha podido comprobar que los jueces imponen prisión preventiva por el peligro de fuga, pero sustentan que el peligro de fuga se da por la gravedad de la pena y por la ausencia de reparar el daño causado. Sin embargo, el criterio utilizado es insuficiente puesto que ni el Estatuto Penal Adjetivo ni la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia otorgan preeminencia a alguno de los presupuestos de la prisión preventiva como constitutivos del peligro procesal.
2. De las investigaciones practicadas y de la severidad de la pena impuesta, el juez decidió que, si el imputado gozaba de plena libertad para llevar a cabo el proceso penal, se podía suspender la actividad de oposición. Pueden influir en testigos y testigos para desviar investigaciones, huir, o engañar a las leyes del país para imponer sus sentencias para asegurar su ejecución. Fundamentos del Principio de Creencia.
3. La práctica de sobrestimar los peligros procesales como requisito previo para la imposición de la prisión preventiva a los imputados ha llevado a transformar la naturaleza de esta medida cautelar en una sanción esperada. Por lo tanto, cuando el juez aplica la prisión preventiva por la falta de reparación del daño causado, utiliza las normas preventivas generales y especiales para efectos de la pena en lugar del propósito de la prisión preventiva, desconociendo el derecho de presunción de este método. No culpable en el sentido de asumir que el acusado habría sido sentenciado de todos modos.

## SUGERENCIAS

1. La prisión preventiva debería ser la última ratio a aplicar por los jueces para asegurar el proceso penal y futura pena según su naturaleza jurídica, es decir asegurar el éxito del proceso. Al imponer la prisión preventiva el juez debe analizar el peligro procesal, sin embargo "la gravedad de la pena y ausencia de reparación civil" no debe ser tomado como hecho fundamental para acreditar el peligro procesal, porque se estaría desnaturalizando la lógica cautelar de la prisión preventiva adoptada en el Código Procesal Penal de 2004 en armonía de la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. El análisis y aplicación de la prisión preventiva debe estar encaminada únicamente a garantizar el buen desarrollo del proceso 268° de conformidad con su carácter preventivo, de modo que la libertad del imputado y los derechos conexos, que se encuentran amparados por esta medida, no sean vulnerados simplemente. porque no es razonable que un Estado democrático la utilice, para satisfacer las necesidades de seguridad de la sociedad, reducir el pánico social y evitar la reincidencia de los delitos. Esto con la intención de sancionar o promover el desarrollo del proceso. una función que no sea un recurso estrictamente procesal es ilegal.
3. Brindar capacitación a jueces, fiscales y otro personal judicial sobre el uso de la prisión preventiva, con un enfoque particular en la identificación de daños incompletos en la prisión preventiva para que los análisis posteriores puedan ser legítimos y bien documentados. No hay abuso de la prisión preventiva

## REFERENCIAS

- Asencio, J. (1985) *“La regulación de la prisión preventiva en el Código procesal Penal del Perú”*. Impreso en Perú, editorial INPECCP.
- Asencio, J. (2016) *Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales*. 1ra. Edición, impreso en Perú, editorial INPECCP y CENALES.
- Binder, A. (1993) *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bovino, A. (2008) y Bigliani, P. *Encarcelamiento Preventivo y estándares del Sistema Ineramericano*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Cabanellas, G. (2002) *Diccionario Jurídico*. 2da Edición T, VI, revisada, actualizada y ampliada, Editorial Heliasta.
- Cáceres, L. (2014) *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Cubas, V. (2005) *"Las Medidas de Coerción"*. En: Nuevo Código Procesal Común. Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP. APECC.
- Cubas, V. (2005) *"Las Medidas de Coerción"*. En: Nuevo Código Procesal Común. Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP. APECC, Pág. 54
- Del Río, G. (2008) *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*, Ara Editores.
- Díaz, J. (2012) *La prisión preventiva: El peligro para la seguridad de la sociedad como supuesto de necesidad de cautela en el sistema procesal chileno*. Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Chile..

- Fernández, J. (2013) *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. Universidad Autónoma de Nueva León, Bolivia.
- Freyre, R. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial RODHAS SAC.
- Serrano V. (2015) *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, ucajali, 2014-2015*. tesis para el Título Profesional De Abogado. Universidad de Huánuco.
- GARCÍA R (1993), Sergio, *El sistema penal Mexicano* Fondo de Cultura Económica, México Pág. 169
- GARCÍA V. (1982), Carlos. *Estudios de Derecho Penitenciario*. Editorial Tecnos S.A. Madrid. Pág. 11
- Grevi, V. (1976) *Libertá personale dell imputato e costituzione*, Giuffré, Milán.
- Grevi, V. (1976) *Libertá personale dell imputato e costituzione*, Giuffré, Milán.
- Guardia, Ó. (2003) *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Supergráfica E.I.R.L., 2014. Hassemer, W. *Crítica del Derecho Penal de hoy*. Buenos Aires, 2° ed. 1° reimp. Ad-Hoc.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010) *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Grill.
- Horvitz L, y LOPEZ J.. (2002) *Derecho Procesal penal chileno*. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2002.
- Humanos, C. I. (2009) *INFORME N° 86/09 CASO 12.553. REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY*.
- Poccomo A. (2015), "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados", Tesis para optar título

profesional de abogada. Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga, 2015.

Maire, J. (1989) *Derecho procesal argentino: fundamentos, el derecho procesal penal como fenómeno cultural*. Tomo I, Vol. B. Hammurabi, Buenos Aires.

MALO C., (2004) Discurso de Ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Revista

Quezada P. y Quezada, O. (2011) "La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en los años 2008- 2009.", Tesis para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República no publicada. Universidad técnica de Machala Ecuador, Facultad de Ciencias Sociales.

REÁTEGUI S., (2006). En Busca de la Prisión preventiva. Lima: Jurista Editores. Pág. 55

Reátegui, J. (2006) En busca de la Prisión Preventiva. Jurista Editores, Primera Edición Setiembre.

Rocco, N. (1977) Tratado de Derecho Procesal Civil, vol. V, parte especial proceso cautelar, Bogotá-Buenos Aires.

Roosevelt B, (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el Crecimiento De La Población Penal En El Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

Tamayo, M. (2010) *El proceso de la investigación científica*. México, D.F., Limusa. Noriega.

Villanueva, C. (2015) *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores, 2

Villegas, E. (2016) *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Vargas C. (2015). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior De Justicia De Puno”. Tesis para EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Universidad Nacional del Altiplano, 2015.

Zaffaroni, E. (1999)” *Limites al poder coactivo del estado*” en: AAVV, Protección internacional de los Derechos Humanos, Buenos Aires.

## **ANEXOS**

## ANEXO 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Por qué los Jueces de Investigación Preparatoria justifican la existencia del peligro de fuga por las causales de la gravedad de la pena que espera como resultado del procedimiento y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado por reparar el daño causado, para la imposición de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el supuesto de la gravedad de la pena y reparación del daño causado resultan ser condicionantes para justificar el Peligro de Fuga y conceder la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Los Jueces de Investigación Preparatoria cuando dictan la prisión preventiva, justifican la existencia del peligro de fuga por la gravedad de la pena y/o Reparación del Daño causado en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Gravedad de la Pena</p> <p>Reparación del Daño Causado</p> <p>Variable 2:</p>	<p>Tipo</p> <p>La presente investigación se enmarca en el tipo de investigación básica. Puesto que tiene como objetivo mejorar el conocimiento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010; p.165)</p> <p>Nivel de Investigación.</p> <p>El nivel de la investigación responde al nivel correlacional. Para definir los niveles de esta investigación, es necesario saber primero que existen diferentes tipos de investigación.</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicos</b>		

<p>¿Por qué los Jueces de Investigación Preparatoria justifican el peligro de fuga solamente con la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, para dictar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018?</p> <p>¿Por qué los Jueces de Investigación Preparatoria justifican el peligro de fuga cuando el imputado no muestra una actitud voluntaria de reparar el daño causado, para dictar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018?</p>	<p>Determinar si el supuesto de la gravedad de la pena resulta ser concluyente para justificar el peligro de fuga en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.</p> <p>Determinar si el supuesto de reparar el daño causado resulta ser concluyente para Justificar el Peligro de Fuga en el Distrito Judicial de Huánuco 2016 – 2018.</p>	<p>*El peligro de fuga por la causal de la gravedad de la pena que espera como resultado del procedimiento, es suficiente para los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018.</p> <p>*El peligro de fuga por la causal de ausencia de la reparación del daño, es motivo para que los Jueces de Investigación Preparatoria impongan la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2018</p>	<p>Prisión Preventiva</p>	<p>La población estuvo constituida por un total de 30 profesionales: 08 Magistrados, 07 fiscales, 07 abogados de la defensa publica penal, 08 abogados particulares</p> <p>La muestra se conformó por la totalidad de la población (30), dado que el tamaño no es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p>La técnica que se empleó fue la Encuesta y análisis documental.</p> <p>El instrumento utilizado fue el cuestionario (02).</p>
---	--	--	---------------------------	--



**ANEXO 02**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO**



**ID:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**TÍTULO:** “FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018”.

**OBJETIVO:** Determinar cuáles son los factores que condicionan el supuesto peligro de fuga para la imposición de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco 2016 – 2018

**INVESTIGADOR:** ABRAHAM DE JESUS LIMAYLLA TORRES

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_



Huánuco, 2018

**ANEXO 03**  
**CUESTIONARIO**

El presente cuestionario ha sido elaborado con el objeto de conocer y recolectar cierta información personal que permita la Evaluación del Peligro Procesal. Los datos que usted suministre serán tratados en forma confidencial y tendrán valor a los fines de los estudios que se realicen.

Alternativas:

1) Totalmente en desacuerdo      2) En desacuerdo      3) Ni en  
desacuerdo/ ni de acuerdo

4) de acuerdo      5) Totalmente de acuerdo

<b>Preguntas</b>	1	2	3	4	5
<b>Peligro de fuga</b>					
¿Cree usted que si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario?					
¿Cree Ud., que reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito?					
¿Cree usted que reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia?					
<b>Prisión Preventiva</b>					

¿Cree usted que existe un uso excesivo de las prisiones preventivas?					
¿Considera Ud. que los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga?					
¿Considera Ud., que reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable?					
¿Considera usted que, si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente?					

## ANEXO 04

## CUESTIONARIO

El presente cuestionario ha sido elaborado con el objeto de conocer y recolectar cierta información personal que permita la Evaluación de la Prisión Preventiva. Los datos que usted suministre serán tratados en forma confidencial y tendrán valor a los fines de los estudios que se realicen.

Alternativas:

- 1) Totalmente en desacuerdo      2) En desacuerdo      3) Ni en  
desacuerdo/ ni de acuerdo
- 4) de acuerdo      5) Totalmente de acuerdo

<b>Preguntas</b>	1	2	3	4	5
<b>Instrumentalidad</b>					
¿Considera que la prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso?					
¿Cree usted que la prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción?					
<b>Provisionalidad.</b>					
¿Cree Ud. ¿Que se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene?					
<b>Variabilidad o mutabilidad.</b>					
¿Considera usted que en todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia?					
<b>Temporalidad.</b>					
¿Cree usted que los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable?					
<b>Autonomía.</b>					

¿Considera que la suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva?					
<b>Urgencia</b>					
¿Cree usted que la urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho?					



## ANEXO 05

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



## INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

## I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO:

*Delibes Higuel Pluardo Vera*

ESPECIALIDAD:

*Doctor en Educación y Administración*

MENCIÓN: MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO DE LA TESIS: "FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2018"

AUTOR DEL INSTRUMENTO: ABRAHAM DE JESÚS, LIMAYLLA TORRES

## II.- ASPECTOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PELIGRO DE FUGA	Si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva	4	4	4	4
	Conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario	4	4	4	4
	Reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito	4	4	4	4
	Reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia	4	4	4	4
PRISIÓN PREVENTIVA	Existe un uso excesivo de las prisiones preventivas	4	4	4	4
	Los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga	4	4	4	4
	Reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.	4	4	4	4
	Si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.	4	4	4	4
INSTRUMENTALIDAD	La prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo	4	4	4	4

	el desarrollo del proceso.	4	4	4	4
	La prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción	4	4	4	4
<b>PROVISIONALIDAD.</b>	Se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene.	4	4	4	4
<b>VARIABILIDAD O MUTABILIDAD</b>	Todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia.	4	4	4	4
<b>TEMPORALIDAD</b>	Los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.	4	4	4	4
<b>AUTONOMÍA</b>	La suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva	4	4	4	4
<b>URGENCIA</b>	La urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI  NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 0,897 ( )

Huánuco, 00 de setiembre de 2021

*Dolores Figel Alvarado Vera*  
 Apellidos y Nombres  
 DNI. N° 22720910  
 TELEFONO 943683194



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

*Claudia Rocío Otalora Martínez*

ESPECIALIDAD

*DOCENCIA UNIVERSITARIA*

MENCION: MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO DE LA TESIS: "FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018"

AUTOR DEL INSTRUMENTO: ABRAHAM DE JESÚS, LIMAYLLA TORRES

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PELIGRO DE FUGA	Si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva	4	4	4	4
	Conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario	4	4	4	4
	Reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito	4	4	4	4
	Reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia	4	4	4	4
PRISIÓN PREVENTIVA	Existe un uso excesivo de las prisiones preventivas	4	4	4	4
	Los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga	4	4	4	4
	Reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.	4	4	4	4
	Si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.	4	4	4	4
INSTRUMENTALIDAD	La prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo	4	4	4	4

	el desarrollo del proceso.	4	4	4	4
	La prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción	4	4	4	4
<b>PROVISIONALIDAD.</b>	Se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene.	4	4	4	4
<b>VARIABILIDAD O MUTABILIDAD</b>	Todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia.	4	4	4	4
<b>TEMPORALIDAD</b>	Los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.	4	4	4	4
<b>AUTONOMÍA</b>	La suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva	4	4	4	4
<b>URGENCIA</b>	La urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI  NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 0,892 ( )

Huánuco, 12 de septiembre de 2021

CPD  
 Otolara Martínez Claudia Rocío  
 Apellidos y Nombres  
 DNI. N° CE 001034826  
 TELEFONO 922042728



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

*Eduardo Lavado Iglesias*

ESPECIALIDAD

*Penitenciaria*

MENCION: MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO DE LA TESIS: "FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018"

AUTOR DEL INSTRUMENTO: ABRAHAM DE JESÚS, LIMAYLLA TORRES

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PELIGRO DE FUGA	Si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva	4	4	4	4
	Conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario	4	4	4	4
	Reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito	4	4	4	4
	Reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia	4	4	4	4
PRISIÓN PREVENTIVA	Existe un uso excesivo de las prisiones preventivas	4	4	4	4
	Los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga	4	4	4	4
	Reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.	4	4	4	4
	Si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.	4	4	4	4
INSTRUMENTALIDAD	La prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo	4	4	4	4

	el desarrollo del proceso.	4	4	4	4
	La prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción	4	4	4	4
<b>PROVISIONALIDAD.</b>	Se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene.	4	4	4	4
<b>VARIABILIDAD O MUTABILIDAD</b>	Todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia.	4	4	4	4
<b>TEMPORALIDAD</b>	Los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.	4	4	4	4
<b>AUTONOMÍA</b>	La suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva	4	4	4	4
<b>URGENCIA</b>	La urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 9,897 ( )

Huánuco, 12 de diciembre de 2021

  
 Apellidos y Nombres  
 DNI. N° 72491332  
 TELEFONO 962683086



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO CRUZ AMBROSIO ALFREDO  
 ESPECIALIDAD DR. EN DERECHO

MENCION: MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO DE LA TESIS: "FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018"

AUTOR DEL INSTRUMENTO: ABRAHAM DE JESÚS, LIMAYLLA TORRES

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PELIGRO DE FUGA	Si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva	4	4	4	4
	Conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario	4	4	4	4
	Reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito	4	4	4	4
	Reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia	4	4	4	4
PRISIÓN PREVENTIVA	Existe un uso excesivo de las prisiones preventivas	4	4	4	4
	Los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga	4	4	4	4
	Reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.	4	4	4	4
	Si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.	4	4	4	4
INSTRUMENTALIDAD	La prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo	4	4	4	4

	el desarrollo del proceso.	4	4	4	4
	La prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción	4	4	4	4
<b>PROVISIONALIDAD.</b>	Se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene.	4	4	4	4
<b>VARIABILIDAD O MUTABILIDAD</b>	Todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia.	4	4	4	4
<b>TEMPORALIDAD</b>	Los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.	4	4	4	4
<b>AUTONOMÍA</b>	La suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva	4	4	4	4
<b>URGENCIA</b>	La urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 0,897 ( )

  
**ALFREDO CRUZ AMBROSIO**  
 ABOGADO  
 Reg. N° 1212 C.A.H.

Huánuco, 0 de enero de 2022

Apellidos y Nombres  
 DNI. N° 22734259  
 TELEFONO 962523854



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁNHUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

ESPECIALIDAD DR. DEGRUPO

MENCION: MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO DE LA TESIS: "FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018"

AUTOR DEL INSTRUMENTO: ABRAHAM DE JESÚS, LIMAYLLA TORRES

II.- ASPETOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PELIGRO DE FUGA	Si los delitos son graves, los Jueces dictan prisión preventiva	4	4	4	4
	Conceder la prisión preventiva tan solamente por la gravedad de la pena, es arbitrario	4	4	4	4
	Reparar el daño causado a la víctima, implica la aceptación del delito	4	4	4	4
	Reparar el daño causado, contraviene el principio de presunción de inocencia	4	4	4	4
PRISIÓN PREVENTIVA	Existe un uso excesivo de las prisiones preventivas	4	4	4	4
	Los Jueces están considerando la gravedad de la pena como un sustento importante para concluir la existencia del peligro de fuga	4	4	4	4
	Reparar el daño a la víctima es trascendental para evaluar la prisión preventiva, aunque después se acredite que el imputado no era el culpable.	4	4	4	4
	Si el imputado no repara la víctima o sus familiares, justifica el peligro de fuga, aunque el imputado desde el inicio de su intervención refiera que es inocente.	4	4	4	4
INSTRUMENTALIDAD	La prisión preventiva se concede para asegurar el cumplimiento de una condena o sólo para fines de cautelar la presencia del imputado en todo	4	4	4	4

	el desarrollo del proceso.	4	4	4	4
	La prisión preventiva es la regla en este distrito judicial o la excepción	4	4	4	4
<b>PROVISIONALIDAD.</b>	Se respeta la provisional de una prisión preventiva hasta la emisión de la sentencia o cree que el imputado se mantendrá con prisión hasta que se le condene.	4	4	4	4
<b>VARIABILIDAD O MUTABILIDAD</b>	Todos los casos una vez que se ha concedido la prisión preventiva, los Jueces pueden dar libertad para que el procesado pueda sujetarse al proceso con la medida de comparecencia.	4	4	4	4
<b>TEMPORALIDAD</b>	Los magistrados ofrecen el derecho a ser juzgados dentro del plazo razonable.	4	4	4	4
<b>AUTONOMÍA</b>	La suspensión del proceso principal contraviene la naturaleza del procedimiento cautelar- prisión preventiva	4		4	4
<b>URGENCIA</b>	La urgencia de proceder de manera inmediata conjuga el peligro de insatisfacción del derecho.	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 0,894 ( )

  
Pizarro Alejandro, Alejandro

Huánuco, 10 de octubre de 20 21

Apellidos y Nombres  
DNI. N° 22422838  
TELEFONO 994210076

## **NOTA BIOGRÁFICA**

**ABRAHAM DE JESUS LIMAYLLA TORRES**, nació en el distrito de Jesús María de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima, casado, hijo de Jesús German Limaylla Aguirre (f) y Elizabeth Torres Viuda de Limaylla, con domicilio en Fonavi 1 Manzana C, lote 08 del Distrito de Amarilis – Provincia y Departamento de Huánuco.

### **ESTUDIOS:**

Escolaridad: Cursó estudios primarios en el Colegio Particular “Cooperativo San Francisco” – Huánuco. Los estudios secundarios los realizó en la Institución Educativa Particular “San Martín de Porres” – Huánuco.

Superior: Universidad Privada Huánuco - Facultad de Derecho, obteniendo el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y obteniendo el Título de Abogado; luego realizó Estudios en la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales y posteriormente en la Universidad “Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco” teniendo la condición de egresado en Doctorado en Derecho.

### **FORMACIÓN PROFESIONAL:**

Realizó labor como Servidor Judicial en la Corte Superior de Justicia de Huánuco (Auxiliar Administrativo, Técnico y Secretario Judicial) desde periodo 01-julio-2002 hasta 06-03-2021.

Así también, inició su labor como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa –Leoncio Prado, desde 07-Marzo-2012 hasta 1-Agosto-2013.

Desde el 02-Agosto-2012 hasta 19-Noviembre-2014, en la condición de Juez Mixto del distrito de José Crespo y Castillo, en adición de funciones como Juez Penal Liquidador, Juez Unipersonal e Integrante del Órgano Colegiado de Leoncio Prado.

Desde 20-Noviembre-2014 hasta el 04-Julio-2021 como Juez Titular de Investigación Preparatoria del Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado.

Desde el 05-Julio-2021 hasta el mes de agosto de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco.

Desde el 16 de mayo de 2022 hasta la fecha, es Presidente del Jurado Electoral Especial de Huamiles.

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:0h**, del día **lunes 15 DE MARZO DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dra. Eudonia Isabel ALVARADO ORTEGA	Secretaria
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Vocal

**Asesor de tesis:** Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA (Resolución N° 0652-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Abraham de Jesús LIMAYLLA TORRES.**

## Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2018”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

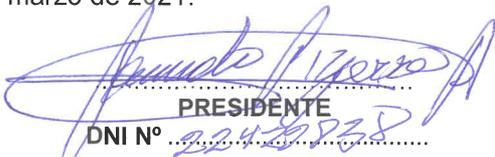
Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de diecisiete ..... ( 17 )  
Equivalente a muy bueno ....., por lo que se declara aprobado .....  
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:32.... horas de 15 de marzo de 2021.

 <b>PRESIDENTE</b> DNI N° <u>9242828</u>	 <b>VOCAL</b> DNI N° <u>92409006</u>
 <b>SECRETARIO</b> DNI N° <u>92413494</u>	

Leyenda:  
19 a 20: ExcelenteS  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0406-2021-UNHEVAL/EPG)



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

## **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

*El que suscribe:*

*Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina*

### **HACE CONSTAR:**

Que, la tesis titulada: **FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2018**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Abraham de Jesús LIMAYLLA TORRES**, cuenta con un **índice de similitud de 19%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

*Cayhuayna, 29 de noviembre de 2022.*



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>		<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Escuela Profesional</b>	
<b>Carrera Profesional</b>	
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
<b>Grado que otorga</b>	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	LIMAYLLA TORRES ABRAHAM DE JESUS							
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	962560592
<b>Nro. de Documento:</b>	40112797					<b>Correo Electrónico:</b>	ajltabraham@gmail.com	

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>		

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
<b>Apellidos y Nombres:</b>	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			<b>ORCID ID:</b>	0000-0001-6242-1677			
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de documento:</b>	22720910

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
<b>Secretario:</b>	ALVARADO ORTEGA EUDONIA ISABEL
<b>Vocal:</b>	VASQUEL SOLIS LEONCIO ENRIQUE
<b>Vocal:</b>	
<b>Vocal:</b>	
<b>Accesitario</b>	


**5. Declaración Jurada:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:</b> (Ingrese el título tal y como está registrado en el <b>Acta de Sustentación</b> )	
FACTORES QUE CONDICIONAN EL SUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2018.	
<b>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de:</b> (tal y como está registrado en <b>SUNEDU</b> )	
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación:</b> (Verifique la Información en el <b>Acta de Sustentación</b> )			2021			
<b>Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional:</b> (Marque con <b>X</b> según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>Palabras Clave:</b> (solo se requieren 3 palabras)						

<b>Tipo de Acceso:</b> (Marque con <b>X</b> según corresponda)	<b>Acceso Abierto</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Condición Cerrada (*)</b>	<input type="checkbox"/>
	<b>Con Periodo de Embargo (*)</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Fecha de Fin de Embargo:</b>	<input type="text"/>

<b>¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora?</b> (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>	<input type="text"/>			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	LIMAYLLA TORRES ABRAHAM DE JESUS		Huella Digital
DNI:	40112797		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 27/01/2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.